

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-001/09 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de noviembre de dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/ORD-001/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y

**RESULTANDO**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

**II.-** El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

**III.-** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el

criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**V.-** En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

**VI.-** Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VII.-** Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**IX.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**X.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

**XI.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete aprobó el acuerdo número CG/AC-008/07 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil siete.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

**XII.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XIII.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**XIV.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria del día diecinueve de enero de dos mil nueve, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-001/09 relativo al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del

Financiamiento de los Partidos Políticos, determina respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; que **subsisten errores o irregularidades**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, en términos de los considerandos número 10 y 11 del propio instrumento.  
..."

**XV.-** Con fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE-CRAF-11/09, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

**XVI.-** Mediante memorándum número IEE/PRE/060/09, de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-001/09 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XVII.-** Con fecha seis de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-058/09, al representante del Partido de la Revolución Democrática del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

**XVIII.-** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Licenciado Sebastián Enrique Rivera Martínez quien se ostentó con el carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

Por este conducto exhibo aclaraciones y documentación, con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones del informe justificatorio anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, señaladas en los ANEXOS 1 Y 2 del OFICIO No. IEE/SG-058/09 de fecha 04 de Marzo del año 2009, recibido en este Instituto Político el mismo día.

**ANEXO 1**

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
ÚNICO	SE DETERMINA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, UN IMPORTE DE \$160,236.40 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA y SEIS PESOS 40/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES TÉCNICOS, MISMOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2.

**ACLARACIÓN:** El importe de \$160,236.40 a que hace alusión esta observación advierto que se desglosa en el anexo 2 denominado ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por lo cual las aclaraciones que presentaré las referiré de igual forma desglosada en las manifestaciones que efectuaré al anexo 2.

**ANEXO 2**

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
1	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "DALE UNA OPORTUNIDAD A LA CIUDADANÍA CON SAMUEL MAL PICA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/O7/2008 CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2008, RECIBIDO POR LA DPPPMP, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.

**ACLARACIÓN:** El importe de \$563.50 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario y balanza de comprobación

donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
2	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "DALE UNA OPORTUNIDAD A LA CIUDADANÍA CON SAMUEL MALPICA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNIOPAL DE PUEBLA, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFIOO FIN-PRD/07/2008 CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2008, RECIBIDO POR LA DPPPMP, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFIOO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.

**ACLARACIÓN:** El importe de \$563.50 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERD-O02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
3	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 4000 VOLANTES IMPRESOS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "CANDIDATO DEL PUEBLO, TRABAJO Y HONRADEZ, CHON MIRAFUENTES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL, COALICIÓN POR EL BIEN DE COYOMEAPAN y SUS COMUNIDADES, VOTA ESTE 11 DE NOV. ES NUESTRA MEJOR OPCIÓN". ASÍ COMO LA

	<p>EVIDENCIA ANEXA DE 3000 CALENDARIOS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "TODOS CON CHON MIRAFUENTES, COYOMEAPAN y COMUNIDADES UNIDAS, x PRD-CONVERGENCIA", POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/O7/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta" Y CON EL OFICIO FIN/PRD/O19/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL, EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.</p>
--	--

**ACLARACIÓN:** El importe de \$5,000.20 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
4	<p>EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 250 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA PRD-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATOYATEMPAN, PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/O19/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.</p>

**ACLARACIÓN:** El importe de \$2,300.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
5	<p>EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 250 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA ASI X PRD-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA, GILBERTO RAMIREZ PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ACATENO".</p> <p>POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/O19/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS" , POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.</p>

**ACLARACIÓN:** El importe de \$2,300.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
6	<p>EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 300 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA ASI X PRD-CONVERGENCIA, DR. NICOLÁS R. MACÍAS ALONSO PRESIDENTE".</p> <p>POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.</p>

**ACLARACIÓN:** El importe de \$4,498.80 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
7	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 1 LONA IMPRESA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "POR EL BIEN DE TECUANIPAN VOTA 11 DE NOVIEMBRE PRD-CONVERGENCIA, FRANCISCO JAVIER CUANALO ZANE". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME., ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO CUAL SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.

**ACLARACIÓN:** El importe de \$2,300.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
8	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 5000 CALCOMANIAS IMPRESAS MUESTRAN LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA 11 DE NOVIEMBRE X PRD-CONVERGENCIA, ENRIQUE SÁNCHEZ PRESIDENTE DE ACATZINGO, COMPROMISO FIRME POR ACATZINGO", POSTERIORMENTE MEDIANTE

	OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta" Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.
--	---

**ACLARACIÓN:** El importe de \$3,852.52 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
9	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 4 MILLARES DE CARTEL TAMAÑO TABLOIDE IMPRESO MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "POR LA DIGNIDAD Y PROGRESO VOTA ASI X PRD-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, RAÚL ZÁRATE PARA PRESIDENTE MUNICIPAL CHALCHICOMULA DE SESMA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.

**ACLARACIÓN:** El importe de \$4,830.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
10	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA

	<p>PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA LONA 1: EN LA PARTE SUPERIOR DICE "ANDRES MANUEL y AMERICA", AL LADO IZQUIERDO. EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PARTE CENTRAL EL TEXTO "POR UN MEJOR ZARAGOZA" Y EN LA PARTE INFERIOR DERECHA EN UN RECUADRO NEGRO CON LETRAS BLANCAS EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA", LONA 2: EN LA PARTE SUPERIOR EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA", EN LA PARTE CENTRAL EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EN LA PARTE INFERIOR EL TEXTO "AGUILAR R", LONA 3: EN LA PARTE SUPERIOR DICE "AGUILAR R" EN LA PARTE CENTRAL EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA <u>REVOLUCION</u> DEMOCRÁTICA y EN LA PARTE INFERIOR EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA. AHORA BIEN, RESPECTO A LA "LONA 1" ES DE MENCIONAR QUE DE LA REVISIÓN REAUZADA, SE DESPRENDE QUE LA C. AMÉRICA XALTENO ARELLANO FUE POSTULADA COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA POR LA COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA DURANTE EL PASADO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007. ASIMISMO, SE OBSERVA QUE EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA MISMA FUE EFECTUADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUE., DURANTE EL PERIODO DE CAMPANAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EN COMENTO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA FACTURA QUE AMPARA DICHO GASTO, EXPEDIDA EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2007, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL GASTO EFECTUADO ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III INOSO A) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS</p>
--	---

	<p>PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ANTERIOR A LAS MODIFICACIONES DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2007 APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, RELATIVA A GASTOS DE PROPAGANDA PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO. POR CUANTO HACE A LAS LONAS 2 Y 3, EN LAS CUALES SE HACE ALUSIÓN AL CIUDADANO "AGUILAR" Y "AGUILAR R.", SE ESTIMA QUE LAS MISMAS NO REFIEREN A LA REAUZAOÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIÓN ALGUNA PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, METAS, ACTIVIDADES Y ACCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES CONTINUAS Y NORMALES, POR LO QUE AL NO ENCUADRAR EN LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN LAS FRACOONES I Y II DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO, SE CONSIDERA QUE EL GASTO EFECTUADO NO CORRESPONDE AL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. AUNADO A LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE EN LOS 3 CASOS (LONA 1, 2 Y 3) APARECE PLASMADO EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA", LEYENDA QUE FUE UTIUZADA EN DIVERSAS OCASIONES POR LA "COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA" DENTRO DE SU PROPAGANDA DE CAMPAÑA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.</p>
--	---

**ACLARACIÓN:** El importe de \$1,227.05 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
11	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA

	<p>OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA FOTOGRAFÍAS IMPRESAS DE MANERA DIGITAL EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR UN ANUNCIO ESPECTACULAR CONTENIENDO LA FOTO DEL C. JUAN JOSÉ ESPINOSA, PRESIDENTE ESTATAL DE CONVERGENCIA Y DE LA C. MARIA ELENA CRUZ, PRESIDENTA ESTATAL DEL PRD Y EN LA PARTE CENTRAL LA LEYENDA "POR EL BIEN DE PUEBLA" "CIUDADANOS COMO TU" Y EL LOGO DE LA COALICIÓN FORMADA POR EL PRD Y EL PARTIDO CONVERGENCIA.</p>
--	--

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
12	<p>EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA FOTOGRAFÍAS IMPRESAS DE MANERA DIGITAL EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR UN ANUNCIO ESPECTACULAR CONTENIENDO LA FOTO DEL C. JUAN JOSÉ ESPINOSA, PRESIDENTE ESTATAL DE CONVERGENCIA Y DE LA C. MARIA ELENA CRUZ, PRESIDENTA ESTATAL DEL PRD Y EN LA PARTE CENTRAL LA LEYENDA "POR EL BIEN DE PUEBLA" "CIUDADANOS COMO TU" Y EL LOGO DE LA COALICIÓN FORMADA POR EL PRD Y EL PARTIDO CONVERGENCIA.</p>

**ACLARACIÓN A LAS OBSERVACIONES 11 y 12:** En primera instancia se hace necesario señalar que la observación determinada por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, el Instituto Político que represento no la comparte debido a que la situación que provocó dichas erogaciones fue dar a conocer a la ciudadanía la celebración de la coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia y no así con la finalidad de obtener el voto de los electores, en segunda instancia derivado a que la misma se determina como un gasto de campaña con fundamento en suposiciones o interpretaciones que se hacen a diversos articulados, esto porque, aún cuando se menciona como fundamento legal para sustentar la misma los artículos 93 fracción III y 94 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado los recursos, así como el 107 fracción III del mismo ordenamiento modificado el 27 de abril de 2007 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y el ACUERDO-07/CRAF/301O08 aprobado por la Comisión citada anteriormente en su sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008, estos no señalan gramaticalmente de

manera precisa algún elemento para poder determinar de manera legal esta observación, tal y como se puede observar de la redacción de los mismos, de acuerdo a la transcripción literal que a continuación se hace de los mismos:

*"ARTÍCULO 93.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:*

*III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios durante el periodo de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:*

*a) De propaganda: aquellos efectuados para promover a sus candidatos registrados con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales;*

*b) Operativos de campaña: aquellos efectuados en la práctica de las actividades propias de los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales;*

*c) En prensa, radio y televisión: aquellos efectuados en medios masivos de comunicación únicamente con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales;* y

*d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el periodo de campañas electorales."*

*"ARTÍCULO 94.- Los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo."*

*"ARTÍCULO 107. - Para los efectos de este Reglamento se considera como*

*III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios devengados durante el periodo de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:*

*a) De propaganda: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coalición en su caso y los candidatos con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse durante el periodo de campañas electorales;*

*b) Operativos de campaña: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y los valores de registro de las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato u otros relacionados de manera directa, durante el periodo de campañas electorales;*

*c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales;* y

*d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de 105 resultados durante el periodo de campañas electorales."*

Una vez que de las redacciones puede confirmarse que efectivamente los mismos no son un elemento legal para determinar esta observación, ya que los mismos no señalan gramaticalmente de manera precisa algún elemento para poder determinar que los gastos efectuados en las pólizas de egresos números 5 y 6 del mes de octubre de 2007, corresponden a actividades tendientes a la obtención del voto para promover a candidatos registrados por este Partido Político, mediante la coalición de la cual fue integrante y que se denominó "POR EL BIEN DE PUEBLA", misma que participó en el Proceso Electoral

Estatut Ordinariu del año 2007, por lo que aún cuando de la observación se desprende que dicha determinación tuvo lugar en la evidencia anexa a dichas pólizas derivado a que en las fotografías (evidencia) se puede observar anuncios espectaculares conteniendo la foto del C. José Juan Espinosa Presidente Estatal de Convergencia y de la C. María Elena Cruz Presidenta Estatal del Partido de la Revolución Democrática en ese momento y en la parte central la leyenda "Por el Bien de Puebla" "Ciudadanos como Tú" y el emblema de la Coalición "POR EL BIEN DE PUEBLA", estos elementos o características no son establecidos en ninguna artículo referido como fundamento legal de la misma, por lo cual solicitamos a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de la manera más atenta su solventación, ya que de no hacerlo así, se estaría trasgrediendo el principio rector en materia electoral, como lo es el de legalidad.

Además a mayor abundamiento, conviene reproducir la imagen consignada en esta observación, misma que corresponde a " los anuncios espectaculares exhibidos dentro del periodo del 21 de julio al 31 de agosto de 2007.

### **IMAGEN**

Colocado sobre un fondo de color blanco, en la parte central se observa las siguientes leyenda: "Por el Bien de PUEBLA" "Ciudadanos como Tú" posteriormente se aprecia el emblema de la Coalición "POR EL BIEN DE PUEBLA", en la parte izquierda la imagen de José Juan Espinosa y la leyenda "José Juan Espinosa" "Presidente Estatal de Convergencia" y en la parte derecha la imagen de María Elena Cruz y la leyenda "Dra. María Elena Cruz" "Presidenta Estatal PRD".

De forma ilustrativa se presenta la imagen que muestra la fotografía que se ha hecho referencia:



No obstante lo anterior y a efecto de poner a su consideración otros elementos jurídicos para sustento de nuestra aclaración, informo que a) Conforme con un criterio garantista, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, en términos generales y en función de su pertinencia, son aplicables al derecho administrativo sancionador electoral, siendo estos principios *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stricta et scripta* y *odiosa sunt restringenda* (toda infracción administrativa electoral y su sanción deben estar establecidas por escrito en una norma con suficiente cobertura legal en forma previa a la comisión del hecho, cuya interpretación y aplicación debe ser estricta y exacta), situación que no ocurre en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado los recursos con el cual se norma la actividad de fiscalización que se aplica a los partidos políticos y coaliciones en el origen y aplicación de sus recursos, por lo cual la determinación de esta observación se fundamenta más en la interpretación de artículos que de manera legal.

En este sentido cabría ejemplificar lo dicho en el párrafo anterior, en lo referente a que las normas deben de establecer específicamente y exacta las reglas a que se deben sujetar los partidos políticos y coaliciones, a efecto de que los mismos no se encuentren en estado de indefensión por alguna interpretación que se haga a las mismas, por lo cual esta observación que nos ocupa de acuerdo a otras reglamentaciones fiscales electorales, se encuentra bien especificada en cuanto a lo que se debe considerar como un gasto de campaña, para lo cual se toma como caso la emitida por el Instituto Federal Electoral (*Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales*) y que fue pública en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 8 de septiembre de 2008, la cual se señala:

**"21.6** Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, párrafo 2- inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

a) Las palabras "voto" o "votar"; "sufragio" o "sufragar"; "elección" o "elegir" y sus sinónimos, en

- cualquiera de sus derivados conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;*
- b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;*
  - c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;*
  - d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal sea verbalmente o por escrito;*
  - e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;*
  - f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;*
  - g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;*
  - h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;*
  - i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y*
  - j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos."***

Situación que se puede observar en el inciso j) anterior que se tipifica estos gastos de manera precisa como de campaña, pero reiterando que dicha definición con precisión no se observa en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que nos regula, aunado a que dichas erogaciones fueron para dar a conocer a la ciudadanía la celebración de la coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia y no así con la finalidad de obtener el voto de los electores

Asimismo no menos importante es señalar que el Instituto Federal Electoral en su "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES", Y SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN PARA QUEDAR COMO "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES" (ACUERDO CG228/2005), señaló en sus CONSIDERANDOS de manera muy clara en su página 40 lo siguiente:

***"10. Se adiciona el artículo 17.6 para establecer los contenidos de la publicidad y propaganda que será considerada para los efectos de los topes de gasto de campaña. Esta norma retoma diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que todo gasto aplicado a propaganda o publicidad que se coloque o transmita fuera de los periodos legales de campaña, pero que reúna las características establecidas en la norma, deberá ser reportado en los informes de campaña y computará para los topes de gasto de campaña"***

Por último en esta tesitura, es conviene señalar que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, **así como actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

A) Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente (situación que se apega a la publicación de los anuncios espectaculares que nos ocupa).

B) Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los

partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, la **campaña electoral**, en la legislación local, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto, entendiéndose por actos de campaña, los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y en general los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidatos.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad a la misma legislación, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

Sentado lo anterior, se arriba válidamente a la conclusión de que la **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos difunden su ideología, programas y **acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas**, en tanto que la **propaganda electoral** se desarrolla sólo durante los procesos comiciales y su función se limita a la presentación de candidaturas a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto.

Una vez detallado el contenido de los promocionales materia de inconformidad, el Partido Político que representó colige que los anuncios espectaculares antes citados se trata de propaganda desplegada por el partido observado con el objeto de enterar a la ciudadanía de la coalición formada los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia.

Efectivamente dicho lo anterior, la propaganda observada a entera de la Coalición "POR EL BIEN DE PUEBLA" misma que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos no tener confusiones en las campañas electorales o en la jornada electoral, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las actividades políticas permanentes que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir sus programas de acción.

Bajo estas premisas, podemos arribar válidamente a la conclusión de que la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como **propaganda política o institucional**, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.

...>>

**XIX.-** Mediante memorándum número IEE/SG-306/09 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

**XX.-** Con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0192/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de campaña.

**XXI.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/ORD-001/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

**2.-** Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado José Sebastián Enrique Rivera Martínez como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

**3.-** Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además

hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el

principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 19 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe anual rendido por parte del Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho Órgano Auxiliar:

<<...

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se

dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

...>>

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete:

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
ÚNICA	SE DETERMINA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, UN IMPORTE DE \$160,236.40 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES TÉCNICOS, MISMOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2.	TÍTULO V CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Asimismo, cabe mencionar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete:

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO FOLIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
1	NOVIEMBRE	33924	PE-4416	ASOCIACION PERIODISTICA SINTESIS, SA DE CV	A.O.	\$563.50	PUBLICACIONES	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "DALE UNA OPORTUNIDAD A LA CIUDADANÍA CON SAMUEL MALPICA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN/PRD/07/2008 CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2008, RECIBIDO POR LA DPPM, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL, EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.	ARTÍCULOS 59 DEL CIPEEP, 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO 02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
2	NOVIEMBRE	34034	PE-4416	ASOCIACION PERIODISTICA SINTESIS, SA DE CV	A.O.	\$563.50	PUBLICACIONES	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "DALE UNA OPORTUNIDAD A LA CIUDADANÍA CON SAMUEL MALPICA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN/PRD/07/2008 CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2008, RECIBIDO POR LA DPPM, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL, EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.	ARTÍCULOS 59 DEL CIPEEP, 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO 02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
						\$1,127.00	TOTAL PUBLICACIONES		
3	NOVIEMBRE	1140	PE-4401	JOSE LUIS RAMIREZ ELGUEA	A.O.	\$5,000.20	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 4000 VOLANTES IMPRESOS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "CANDIDATO DEL PUEBLO, TRABAJO Y HONRADEZ, CHON MIRAFUENTES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL, COALICIÓN POR EL BIEN DE COYOACAPAN Y SUS COMUNIDADES VOTA ESTE 11 DE NOV. ES NUESTRA MEJOR OPCIÓN". ASÍ COMO LA EVIDENCIA ANEXA DE 3000 CALENDARIOS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "TODOS CON CHON MIRAFUENTES, COYOACAPAN Y COMUNIDADES UNIDAS, X PRO-CONVERGENCIA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN/PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta" Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL, EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.	ARTÍCULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO 02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
4	NOVIEMBRE	68	PE-4415	CONFECCIONES HERNANDEZ Y PEÑALOZA S DE RL DE MI	A.O.	\$2,300.00	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 250 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA PRO-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, ANTONIO HERNANDEZ ROJAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATOYATEMPAN, PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN/PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL, EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.	ARTÍCULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO 02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
5	NOVIEMBRE	69	PE-4415	CONFECCIONES HERNANDEZ Y PEÑALOZA S DE RL DE MI	A.O.	\$2,300.00	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 250 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA PRO-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA, GILBERTO RAMIREZ PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ACATEÑO". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN/PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL, EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.	ARTÍCULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO 02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
6	NOVIEMBRE	114	PE-4415	JUAN AGUILERA REYES	A.O.	\$4,498.80	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 308 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA ASÍ X PRO-CONVERGENCIA DR. NICOLÁS R. MACÍAS ALONSO PRESIDENTE". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN/PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL, EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.	ARTÍCULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO 02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.

7	NOVIEMBRE	1184	PE-4415	LUIS HORACIO FLORES VAZQUEZ	A.O.	\$2,300.00	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 1 LONA IMPRESA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "POR EL BIEN DE TEGUAPAN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASI VOTA 11 DE NOVIEMBRE PRD-CONVERGENCIA, FRANCISCO JAVIER CUMALCAMEZAN". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACION.	ARTICULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASI COMO EL ACUERDO-02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
8	NOVIEMBRE	3259	PE-4415	ORALIA RODRIGUEZ VILLANUEVA	A.O.	\$3,852.52	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 5000 CALCOMANIAS IMPRESAS MUESTRAN LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA 11 DE NOVIEMBRE X PRD-CONVERGENCIA, ENRIQUE SANCHEZ PRESIDENTE DE ACATZINGO, COMPROMISO FIRME POR ACATZINGO". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACION.	ARTICULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASI COMO EL ACUERDO-02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
9	NOVIEMBRE	4852	PE-4415	HUMBERTO BAUTISTA MATA	A.O.	\$4,830.00	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 4 MILLARES DE CARTEL TAMAÑO TABLOIDE IMPRESO MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "POR LA DIGNIDAD Y PROGRESO VOTA ASI X PRD-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, RAUL ZARATE PARA PRESIDENTE MUNICIPAL CHALCHICOMULA DE SESMA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACION.	ARTICULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASI COMO EL ACUERDO-02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
10	NOVIEMBRE	228	PE-4449	GUILLERMO RODRIGUEZ CALDERON	A.O.	\$1,227.05	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA LONA 1: EN LA PARTE SUPERIOR DICE "ANDRES MANUEL Y AMERICA", AL LADO DERECHO EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PARTE CENTRAL EL TEXTO "POR UN MEJOR ZARAGOZA" Y EN LA PARTE INFERIOR DERECHA EN UN RECTANGULO NEGRO CON LETRAS BLANCAS EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA". LONA 2: EN LA PARTE SUPERIOR EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA". EN LA PARTE CENTRAL EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y EN LA PARTE INFERIOR EL TEXTO "AGUILAR". LONA 3: EN LA PARTE SUPERIOR DICE "AGUILAR R", EN LA PARTE CENTRAL EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y EN LA PARTE INFERIOR EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA AHORA BIEN, RESPECTO A LA LONA 1 Y 2 ES DE MENCIONAR QUE DE LA REVISION REALIZADA, SE DESPRENDIO QUE LA C. AMERICA XALTENO ABRELLANO FUE POSTULADA COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA POR LA COALICION POR EL BIEN DE PUEBLA DURANTE EL PASADO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007. ASIMISMO, SE OBSERVA QUE EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA MISMA FUE EFECTUADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUE., DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EN COMENIO, TAL Y COMO SE DESPRENDIO DE LA FACTURA QUE AMPARA DICHO GASTO, EXPEDIDA EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2007, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL GASTO EFECTUADO ENCUADRA EN LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL ARTICULO 93 FRACCION III INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ANTERIOR A LAS MODIFICACIONES DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2007 APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, RELATIVA A GASTOS DE PROPAGANDA PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO POR CUANTO HACE A LAS LONAS 2 Y 3, EN LAS CUALES SE HACE ALUSION AL CIUDADANO "AGUILAR" Y "AGUILAR R", SE ESTIMA QUE LAS MISMAS NO REFIEREN A LA REALIZACION DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION ALGUNA PARA LA CONSECUCION DE LOS PROGRAMAS, METAS, ACTIVIDADES Y ACCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES CONTINUAS Y NORMALES, POR LO QUE AL NO ENCUADRAR EN LAS HIPOTESIS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 93 DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO, SE CONSIDERA QUE EL GASTO EFECTUADO NO CORRESPONDE AL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES AJUNADO A LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE EN LOS 3 CASOS (LONA 1, 2 Y 3) APARECE PLASADO EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA", LEYENDA QUE FUE UTILIZADA EN DIVERSAS OCASIONES POR LA "COALICION POR EL BIEN DE PUEBLA" DENTRO DE SU PROPAGANDA DE CAMPAÑA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.	ARTICULOS 93 FRACCION III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, 107 FRACCION III DEL MISMO ORDENAMIENTO MODIFICADO EL 27 DE ABRIL DE 2007 POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASI COMO EL ACUERDO-07/CRAF/201008 APROBADO POR LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2008.
<b>\$26,308.57</b>							<b>TOTAL DIVERSOS</b>		
11	OCTUBRE	1520	PE-5	MASTER PRINT DIGITAL S.A. DE C.V.	M.C.	\$100,000.83	RENTA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA FOTOGRAFIAS IMPRESAS DE MANERA DIGITAL EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR UN ANUNCIO ESPECTACULAR CONTENIENDO LA FOTO DEL C. JUAN JOSE ESPINOSA, PRESIDENTE ESTATAL DE CONVERGENCIA Y DE LA C. MARIA ELENA CRUZ, PRESIDENTA ESTATAL DEL PRD Y EN LA PARTE CENTRAL LA LEYENDA "POR EL BIEN DE PUEBLA" "CIUDADANOS COMO TU" Y EL LOGO DE LA COALICION FORMADA POR EL PRD Y EL PARTIDO CONVERGENCIA.	ARTICULOS 93 FRACCION III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, 107 FRACCION III DEL MISMO ORDENAMIENTO MODIFICADO EL 27 DE ABRIL DE 2007 POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASI COMO EL ACUERDO-07/CRAF/201008 APROBADO POR LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2008.
12	OCTUBRE	1521	PE-6	MASTER PRINT DIGITAL S.A. DE C.V.	M.C.	\$32,800.00	RENTA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA FOTOGRAFIAS IMPRESAS DE MANERA DIGITAL EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR UN ANUNCIO ESPECTACULAR CONTENIENDO LA FOTO DEL C. JUAN JOSE ESPINOSA, PRESIDENTE ESTATAL DE CONVERGENCIA Y DE LA C. MARIA ELENA CRUZ, PRESIDENTA ESTATAL DEL PRD Y EN LA PARTE CENTRAL LA LEYENDA "POR EL BIEN DE PUEBLA" "CIUDADANOS COMO TU" Y EL LOGO DE LA COALICION FORMADA POR EL PRD Y EL PARTIDO CONVERGENCIA.	ARTICULOS 93 FRACCION III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, 107 FRACCION III DEL MISMO ORDENAMIENTO MODIFICADO EL 27 DE ABRIL DE 2007 POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASI COMO EL ACUERDO-07/CRAF/201008 APROBADO POR LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2008.
<b>\$132,800.83</b>							<b>TOTAL RENTA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES</b>		
<b>TOTAL</b>							<b>\$160,236.40</b>	<b>Total general</b>	

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante plenamente reconocido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a la observación única determinada por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y que ha quedado enunciada con antelación:

<<...

Por este conducto exhibo aclaraciones y documentación, con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones del informe justificatorio anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, señaladas en los ANEXOS 1 Y 2 del OFICIO No. IEE/SG-058/09 de fecha 04 de Marzo del año 2009, recibido en este Instituto Político el mismo día.

#### ANEXO 1

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
ÚNICO	SE DETERMINA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, UN IMPORTE DE \$160,236.40 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA y SEIS

	PESOS 40/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES TÉCNICOS, MISMOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2.
--	--

**ACLARACIÓN:** El importe de \$160,236.40 a que hace alusión esta observación advierto que se desglosa en el anexo 2 denominado ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por lo cual las aclaraciones que presentaré las referiré de igual forma desglosada en las manifestaciones que efectuaré al anexo 2.

**ANEXO 2**

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
1	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "DALE UNA OPORTUNIDAD A LA CIUDADANÍA CON SAMUEL MAL PICA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/O7/2008 CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2008, RECIBIDO POR LA DPPPMC, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.

**ACLARACIÓN:** El importe de \$563.50 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario y balanza de comprobación donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
2	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA

	<p>ANEXA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "DALE UNA OPORTUNIDAD A LA CIUDADANÍA CON SAMUEL MALPICA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNIOPAL DE PUEBLA, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFIOO FIN-PRD/07/2008 CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2008, RECIBIDO POR LA DPPPMC, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFIOO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.</p>
--	--

**ACLARACIÓN:** El importe de \$563.50 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERD-O02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
3	<p>EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 4000 VOLANTES IMPRESOS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "CANDIDATO DEL PUEBLO, TRABAJO Y HONRADEZ, CHON MIRAFUENTES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL, COALICIÓN POR EL BIEN DE COYOMEAPAN y SUS COMUNIDADES, VOTA ESTE 11 DE NOV. ES NUESTRA MEJOR OPCIÓN". ASÍ COMO LA EVIDENCIA ANEXA DE 3000 CALENDARIOS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "TODOS CON CHON MIRAFUENTES, COYOMEAPAN y COMUNIDADES UNIDAS, x PRD-CONVERGENCIA", POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/O7/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta" Y CON EL OFICIO FIN/PRD/O19/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL</p>

	INFORME ANUAL, EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.
--	---

**ACLARACIÓN:** El importe de \$5,000.20 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
4	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 250 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA PRD-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATOYATEMPAN, PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/O19/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.

**ACLARACIÓN:** El importe de \$2,300.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
5	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 250 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA ASÍ X PRD-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA,

	<p>GILBERTO RAMIREZ PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ACATENO".          POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/O19/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS" , POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.</p>
--	--

**ACLARACIÓN:** El importe de \$2,300.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
6	<p>EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 300 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA ASÍ X PRD-CONVERGENCIA, DR. NICOLÁS R. MACÍAS ALONSO PRESIDENTE".          POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.</p>

**ACLARACIÓN:** El importe de \$4,498.80 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
7	<p>EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS</p>

	<p>CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 1 LONA IMPRESA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "POR EL BIEN DE TECUANIPAN VOTA 11 DE NOVIEMBRE PRD-CONVERGENCIA, FRANCISCO JAVIER CUANALO ZANE". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME., ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO CUAL SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.</p>
--	---

**ACLARACIÓN:** El importe de \$2,300.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
8	<p>EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 5000 CALCOMANIAS IMPRESAS MUESTRAN LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA 11 DE NOVIEMBRE X PRD-CONVERGENCIA, ENRIQUE SÁNCHEZ PRESIDENTE DE ACATZINGO, COMPROMISO FIRME POR ACATZINGO", POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta" Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.</p>

**ACLARACIÓN:** El importe de \$3,852.52 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención

del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
9	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 4 MILLARES DE CARTEL TAMAÑO TABLOIDE IMPRESO MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "POR LA DIGNIDAD Y PROGRESO VOTA ASÍ X PRD-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, RAÚL ZÁRATE PARA PRESIDENTE MUNICIPAL CHALCHICOMULA DE SESMA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.

**ACLARACIÓN:** El importe de \$4,830.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
10	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA LONA 1: EN LA PARTE SUPERIOR DICE "ANDRES MANUEL y AMERICA", AL LADO ,IZQUIERDO. EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PARTE CENTRAL EL TEXTO "POR UN MEJOR ZARAGOZA" Y EN LA PARTE INFERIOR DERECHA EN UN RECUADRO NEGRO CON

LETRAS BLANCAS EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA", LONA 2: EN LA PARTE SUPERIOR EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA", EN LA PARTE CENTRAL EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EN LA PARTE INFERIOR EL TEXTO "AGUILAR R", LONA 3: EN LA PARTE SUPERIOR DICE "AGUILAR R" EN LA PARTE CENTRAL EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOI.UCION DEMOCRÁTICA y EN LA PARTE INFERIOR EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA. AHORA BIEN, RESPECTO A LA "LONA 1" ES DE MENCIONAR QUE DE LA REVISIÓN REAUZADA, SE DESPRENDE QUE LA C. AMÉRICA XALTENO ARELLANO FUE POSTULADA COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA POR LA COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA DURANTE EL PASADO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007. ASIMISMO, SE OBSERVA QUE EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA MISMA FUE EFECTUADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUE., DURANTE EL PERIODO DE CAMPANAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EN COMENTO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA FACTURA QUE AMPARA DICHO GASTO, EXPEDIDA EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2007, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL GASTO EFECTUADO ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ANTERIOR A LAS MODIFICACIONES DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2007 APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, RELATIVA A GASTOS DE PROPAGANDA PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO. POR CUANTO HACE A LAS LONAS 2 Y 3, EN LAS CUALES SE HACE ALUSIÓN AL CIUDADANO

	<p>"AGUILAR" Y "AGUILAR R.", SE ESTIMA QUE LAS MISMAS NO REFIEREN A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIÓN ALGUNA PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS, METAS, ACTIVIDADES Y ACCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES CONTINUAS Y NORMALES, POR LO QUE AL NO ENCUADRAR EN LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO, SE CONSIDERA QUE EL GASTO EFECTUADO NO CORRESPONDE AL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. AUNADO A LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE EN LOS 3 CASOS (LONA 1, 2 Y 3) APARECE PLASMADO EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA", LEYENDA QUE FUE UTILIZADA EN DIVERSAS OCASIONES POR LA "COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA" DENTRO DE SU PROPAGANDA DE CAMPAÑA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.</p>
--	---

**ACLARACIÓN:** El importe de \$1,227.05 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de deposito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008.

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
11	<p>EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA FOTOGRAFÍAS IMPRESAS DE MANERA DIGITAL EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR UN ANUNCIO ESPECTACULAR CONTENIENDO LA FOTO DEL C. JUAN JOSÉ ESPINOSA, PRESIDENTE ESTATAL DE CONVERGENCIA Y DE LA C. MARIA ELENA CRUZ, PRESIDENTA ESTATAL DEL</p>

	PRD Y EN LA PARTE CENTRAL LA LEYENDA "POR EL BIEN DE PUEBLA" "CIUDADANOS COMO TU" Y EL LOGO DE LA COALICIÓN FORMADA POR EL PRD Y EL PARTIDO CONVERGENCIA.
--	---

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA
12	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA FOTOGRAFÍAS IMPRESAS DE MANERA DIGITAL EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR UN ANUNCIO ESPECTACULAR CONTENIENDO LA FOTO DEL C. JUAN JOSÉ ESPINOSA, PRESIDENTE ESTATAL DE CONVERGENCIA Y DE LA C. MARIA ELENA CRUZ, PRESIDENTA ESTATAL DEL PRD Y EN LA PARTE CENTRAL LA LEYENDA "POR EL BIEN DE PUEBLA" "CIUDADANOS COMO TU" Y EL LOGO DE LA COALICIÓN FORMADA POR EL PRD Y EL PARTIDO CONVERGENCIA.

**ACLARACIÓN A LAS OBSERVACIONES 11 y 12:** En primera instancia se hace necesario señalar que la observación determinada por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, el Instituto Político que represento no la comparte debido a que la situación que provocó dichas erogaciones fue dar a conocer a la ciudadanía la celebración de la coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia y no así con la finalidad de obtener el voto de los electores, en segunda instancia derivado a que la misma se determina como un gasto de campaña con fundamento en suposiciones o interpretaciones que se hacen a diversos articulados, esto porque, aún cuando se menciona como fundamento legal para sustentar la misma los artículos 93 fracción III y 94 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado los recursos, así como el 107 fracción III del mismo ordenamiento modificado el 27 de abril de 2007 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y el ACUERDO-07/CRAF/301O08 aprobado por la Comisión citada anteriormente en su sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008, estos no señalan gramaticalmente de manera precisa algún elemento para poder determinar de manera legal esta observación, tal y como se puede observar de la redacción de los mismos, de acuerdo a la transcripción literal que a continuación se hace de los mismos:

*"ARTÍCULO 93.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:*

*III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios durante el periodo de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Organos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:*

*a) De propaganda: aquellos efectuados para promover a sus candidatos registrados con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales;*

*b) Operativos de campaña: aquellos efectuados en la práctica de las actividades propias de los*

*partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el penado de campañas electorales;*

*c) En prensa, radio y televisión: aquellos efectuados en medios masivos de comunicación únicamente con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales; y*

*d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el penado de campañas electorales."*

*"ARTÍCULO 94.- Los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo."*

*"ARTÍCULO 107. - Para los efectos de este Reglamento se considera como*

*III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios devengados durante el periodo de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Organos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:*

*a) De propaganda: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coalición en su caso y los candidatos con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse durante el penado de campañas electorales;*

*b) Operativos de campaña: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y los valores de registro de las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato u otros relacionados de manera directa, durante el periodo de campañas electorales;*

*c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el penado de campañas electorales; y*

*d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de 105 resultados durante el periodo de campañas electorales."*

Una vez que de las redacciones puede confirmarse que efectivamente los mismos no son un elemento legal para determinar esta observación, ya que los mismos no señalan gramaticalmente de manera precisa algún elemento para poder determinar que los gastos efectuados en las pólizas de egresos números 5 y 6 del mes de octubre de 2007, corresponden a actividades tendientes a la obtención del voto para promover a candidatos registrados por este Partido Político, mediante la coalición de la cual fue integrante y que se denominó "POR EL BIEN DE PUEBLA", misma que participó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2007, por lo que aún cuando de la observación se desprende que dicha determinación tuvo lugar en la evidencia anexa a dichas pólizas derivado a que en las fotografías (evidencia) se puede observar anuncios espectaculares conteniendo la foto del C. José Juan Espinosa Presidente Estatal de Convergencia y de la C. María Elena Cruz Presidenta Estatal del Partido de la Revolución Democrática en ese momento y en la parte central la leyenda "Por el Bien de Puebla" "Ciudadanos como Tú" y el emblema de la Coalición "POR EL BIEN DE PUEBLA", estos elementos o características no son establecidos en ninguna artículo referido como fundamento legal de la misma, por lo cual solicitamos a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de la manera más atenta su solventación, ya que de no hacerlo así, se estaría trasgrediendo el principio rector en materia electoral, como lo es el de legalidad.

Además a mayor abundamiento, conviene reproducir la imagen consignada en esta observación, misma que corresponde a " los anuncios espectaculares exhibidos dentro del periodo del 21 de julio al 31 de agosto de 2007.

### IMAGEN

Colocado sobre un fondo de color blanco, en la parte central se observa las siguientes leyenda: *Por el Bien de PUEBLA "Ciudadanos como Tú"* posteriormente se aprecia el emblema de la Coalición "POR EL BIEN DE PUEBLA", en la parte izquierda la imagen de José Juan Espinosa y la leyenda *"José Juan Espinosa" "Presidente Estatal de Convergencia"* y en la parte derecha la imagen de María Elena Cruz y la leyenda *"Dra. María Elena Cruz" "Presidenta Estatal PRD"*.

De forma ilustrativa se presenta la imagen que muestra la fotografía que se ha hecho referencia:



No obstante lo anterior y a efecto de poner a su consideración otros elementos jurídicos para sustento de nuestra aclaración, informo que a) Conforme con un criterio garantista, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, en términos generales y en función de su pertinencia, son aplicables al derecho administrativo sancionador electoral, siendo estos principios *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stricta et scripta* y *odiosa sunt restringenda* (toda infracción administrativa electoral y su sanción deben estar establecidas por escrito en una norma con suficiente cobertura legal en forma previa a la comisión del hecho, cuya interpretación y aplicación debe ser estricta y exacta), situación que no ocurre en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado los recursos con el cual se norma la actividad de fiscalización que se aplica a los partidos políticos y coaliciones en el origen y aplicación de sus recursos, por lo cual la determinación de esta observación se fundamenta más en la interpretación de artículos que de manera legal.

En este sentido cabría ejemplificar lo dicho en el párrafo anterior, en lo referente a que las normas deben de establecer específicamente y exacta las reglas a que se deben sujetar los partidos políticos y coaliciones, a efecto de que los mismos no se encuentren en estado de indefensión por alguna interpretación que se haga a las mismas, por lo cual esta observación que nos ocupa de acuerdo a otras reglamentaciones fiscales electorales, se encuentra bien especificada en cuanto a lo que se debe considerar como un gasto de campaña, para lo cual se toma como caso la emitida por el Instituto Federal Electoral (*Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales*) y que fue pública en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 8 de septiembre de 2008, la cual se señala:

**"21.6** Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, párrafo 2- inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

- a) Las palabras "voto" o "votar"; "sufragio" o "sufragar"; "elección" o "elegir" y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal sea verbalmente o por escrito;
- e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;
- f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
- j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos."**

Situación que se puede observar en el inciso j) anterior que se tipifica estos gastos de manera precisa como de campaña, pero reiterando que dicha definición con precisión no se observa en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que nos regula, aunado a que dichas erogaciones fueron para dar a conocer a la ciudadanía la celebración de la coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia y no así con la finalidad de obtener el voto de los electores

Asimismo no menos importante es señalar que el Instituto Federal Electoral en su "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES", Y SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN PARA QUEDAR COMO "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES" (ACUERDO CG228/2005), señaló en sus CONSIDERANDOS de manera muy clara en su página 40 lo siguiente:

*"10. Se adiciona el artículo 17.6 para establecer los contenidos de la publicidad y propaganda que será considerada para los efectos de los topes de gasto de campaña. Esta norma retoma diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que todo gasto aplicado a propaganda o publicidad que se coloque o transmita fuera de los periodos legales de campaña, pero que reúna las características establecidas en la norma, deberá ser reportado en los informes de campaña y computará para los topes de gasto de campaña"*

Por último en esta tesitura, es conviene señalar que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, **así como actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

A) Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquéllas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente (situación que se apega a la publicación de los anuncios espectaculares que nos ocupa).

B) Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, la **campaña electoral**, en la legislación local, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y en general los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidatos.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad a la misma legislación, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña

electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

Sentado lo anterior, se arriba válidamente a la conclusión de que la **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos difunden su ideología, programas y **acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas**, en tanto que la **propaganda electoral** se desarrolla sólo durante los procesos comiciales y su función se limita a la presentación de candidaturas a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto.

Una vez detallado el contenido de los promocionales materia de inconformidad, el Partido Político que representó colige que los anuncios espectaculares antes citados se trata de propaganda desplegada por el partido observado con el objeto de enterar a la ciudadanía de la coalición formada los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia.

Efectivamente dicho lo anterior, la propaganda observada a entera de la Coalición "POR EL BIEN DE PUEBLA" misma que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos no tener confusiones en las campañas electorales o en la jornada electoral, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las actividades políticas permanentes que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir sus programas de acción.

Bajo estas premisas, podemos arribar válidamente a la conclusión de que la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como **propaganda política o institucional**, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.

...>>

Conforme a lo anterior, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, así como las disposiciones del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido de la Revolución Democrática, se determina lo siguiente:

Respecto a la observación ÚNICA del anexo 1 relacionada con el anexo 2 del dictamen materia del presente fallo cuyo importe asciende a la cantidad de \$160,236.40 (Ciento sesenta mil doscientos treinta y seis pesos 40/100) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos se determina lo siguiente:

a) En cuanto a la observación 1, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: <<... *El importe de \$563.50 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario y balanza de comprobación donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remite la documentación donde efectúa el reembolso y lo registra contablemente, observando con ello lo dispuesto por el artículo 59 del Código de la materia y los numerales 93 fracción III y 94 del Reglamento en la materia aplicable antes de las reformas aprobadas en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.*

b) Respecto a la observación 2, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: <<... *El importe de \$563.50 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remite la documentación donde efectúa el reembolso y lo registra contablemente, observando con ello lo dispuesto por el artículo 59 del Código de la materia y los numerales 93 fracción III y 94 del Reglamento en la materia aplicable antes de las reformas aprobadas en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.*

c) Respecto a la observación 3, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: <<... *El importe de \$5,000.20 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remite la documentación donde efectúa el reembolso y lo registra contablemente, observando con ello lo dispuesto por el artículo 59 del Código de la materia y los numerales 93 fracción III y 94 del Reglamento en la materia aplicable antes de las*

reformas aprobadas en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.

d) En cuanto a la observación 4, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: <<... *El importe de \$2,300.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remite la documentación donde efectúa el reembolso y lo registra contablemente, observando con ello lo dispuesto por el artículo 59 del Código de la materia y los numerales 93 fracción III y 94 del Reglamento en la materia aplicable antes de las reformas aprobadas en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.*

e) En relación a la observación 5, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: <<... *El importe de \$2,300.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remite la documentación donde efectúa el reembolso y lo registra contablemente, observando con ello lo dispuesto por el artículo 59 del Código de la materia y los numerales 93 fracción III y 94 del Reglamento en la materia aplicable antes de las reformas aprobadas en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.*

f) Respecto a la observación 6, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: <<... *El importe de \$4,498.80 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remite la documentación donde efectúa el reembolso y lo registra contablemente, observando con ello lo dispuesto por el artículo 59 del Código de la materia y los*

numerales 93 fracción III y 94 del Reglamento en la materia aplicable antes de las reformas aprobadas en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.

g) En cuanto a la observación 7, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: <<... *El importe de \$2,300.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remite la documentación donde efectúa el reembolso y lo registra contablemente, observando con ello lo dispuesto por el artículo 59 del Código de la materia y los numerales 93 fracción III y 94 del Reglamento en la materia aplicable antes de las reformas aprobadas en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.*

h) En relación a la observación 8, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: <<... *El importe de \$3,852.52 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remite la documentación donde efectúa el reembolso y lo registra contablemente, observando con ello lo dispuesto por el artículo 59 del Código de la materia y los numerales 93 fracción III y 94 del Reglamento en la materia aplicable antes de las reformas aprobadas en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.*

i) Por lo que respecta a la observación 9, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: <<... *El importe de \$4,830.00 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remite la documentación donde efectúa el reembolso y lo registra contablemente,*

observando con ello lo dispuesto por el artículo 59 del Código de la materia y los numerales 93 fracción III y 94 del Reglamento en la materia aplicable antes de las reformas aprobadas en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.

j) Respecto a la observación 10, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: <<... *El importe de \$1,227.05 a que hace alusión esta observación se reintegra a la cuenta donde se efectúa el manejo de recursos de actividades ordinarias permanentes (se anexa original de ficha de depósito) derivado a que la cuenta bancaria de gastos de campaña ya se encuentra cancelada, así mismo se remite póliza de diario donde se demuestra que dicha erogación ya fue registrada en la contabilidad de actividades tendientes a la obtención del voto de la cual el Partido de la Revolución Democrática fue integrante. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/150708 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remite la documentación donde efectúa el reembolso y lo registra contablemente, observando con ello lo dispuesto por el artículo 59 del Código de la materia y los numerales 93 fracción III y 94 del Reglamento en la materia aplicable antes de las reformas aprobadas en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete.*

k) Ahora bien respecto a las observaciones 11 y 12, esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: <<... *la situación que provocó dichas erogaciones fue dar a conocer a la ciudadanía la celebración de la coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia y no así con la finalidad de obtener el voto de los electores, en segunda instancia derivado a que la misma se determina como un gasto de campaña con fundamento en suposiciones o interpretaciones que se hacen a diversos articulados, esto porque, aún cuando se menciona como fundamento legal para sustentar la misma los artículos 93 fracción III y 94 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado los recursos, así como el 107 fracción III del mismo ordenamiento modificado el 27 de abril de 2007 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y el ACUERDO-07/CRAF/301008 aprobado por la Comisión citada anteriormente en su sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008, estos no señalan gramaticalmente de manera precisa algún elemento para poder determinar de manera legal esta observación, tal y como se puede observar de la redacción de los mismos, de acuerdo a la transcripción literal que a continuación se hace de los mismos:*

...

*Una vez que de las redacciones puede confirmarse que efectivamente los mismos no son un elemento legal para determinar esta observación, ya que los mismos no señalan gramaticalmente de manera precisa algún elemento para poder determinar que los gastos efectuados en las pólizas de egresos números 5 y 6 del mes de octubre de 2007, corresponden a actividades tendientes a la obtención del voto para promover a candidatos registrados por este Partido Político, mediante la coalición de la cual fue integrante y que se denominó "POR EL BIEN DE PUEBLA", misma que participó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2007, por lo que aún cuando de la observación se desprende que dicha determinación tuvo lugar en la evidencia anexa a dichas pólizas derivado a que en las fotografías (evidencia) se puede observar anuncios espectaculares conteniendo la foto del C. José Juan Espinosa Presidente Estatal de Convergencia*

*y de la C. María Elena Cruz Presidenta Estatal del Partido de la Revolución Democrática en ese momento y en la parte central la leyenda" Por el Bien de Puebla' "Ciudadanos como Tú" y el emblema de la Coalición "POR EL BIEN DE PUEBLA", estos elementos o características no son establecidos en ninguna artículo referido como fundamento legal de la misma, por lo cual solicitamos a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de la manera más atenta su solventación, ya que de no hacerlo así, se estaría trasgrediendo el principio rector en materia electoral, como lo es el de legalidad.*

*No obstante lo anterior y a efecto de poner a su consideración otros elementos jurídicos para sustento de nuestra aclaración, informo que a) Conforme con un criterio garantista, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, en términos generales y en función de su pertinencia, son aplicables al derecho administrativo sancionador electoral, siendo estos principios nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stricta et scripta y odiosa sunt restringenda (toda infracción administrativa electoral y su sanción deben estar establecidas por escrito en una norma con suficiente cobertura legal en forma previa a la comisión del hecho, cuya interpretación y aplicación debe ser estricta y exacta), situación que no ocurre en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado los recursos con el cual se norma la actividad de fiscalización que se aplica a los partidos políticos y coaliciones en el origen y aplicación de sus recursos, por lo cual la determinación de esta observación se fundamenta más en la interpretación de artículos que de manera legal.*

*En este sentido cabría ejemplificar lo dicho en el párrafo anterior, en lo referente a que las normas deben de establecer específicamente y exacta las reglas a que se deben sujetar los partidos políticos y coaliciones, a efecto de que los mismos no se encuentren en estado de indefensión por alguna interpretación que se haga a las mismas, por lo cual esta observación que nos ocupa de acuerdo a otras reglamentaciones fiscales electorales, se encuentra bien especificada en cuanto a lo que se debe considerar como un gasto de campaña, para lo cual se toma como caso la emitida por el Instituto Federal Electoral (Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales) y que fue pública en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 8 de septiembre de 2008, la cual se señala:....Situación que se puede observar en el inciso j) anterior que se tipifica estos gastos de manera precisa como de campaña, pero reiterando que dicha definición con precisión no se observa en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que nos regula, aunado a que dichas erogaciones fueron para dar a conocer a la ciudadanía la celebración de la coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia y no así con la finalidad de obtener el voto de los electores... Asimismo no menos importante es señalar que el Instituto Federal Electoral en su "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES", Y SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN PARA QUEDAR COMO "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES" (ACUERDO CG228/2005), señaló en sus CONSIDERANDOS de manera muy clara en su página 40 lo siguiente:...*

*Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.*

*A) Por actividades políticas permanentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquéllas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración*

*de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente (situación que se apega a la publicación de los anuncios espectaculares que nos ocupa).*

*B) Por cuanto a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.*

*Por su parte, la campaña electoral, en la legislación local, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y en general los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidatos.*

*En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad a la misma legislación, por propaganda electoral debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.*

*Sentado lo anterior, se arriba válidamente a la conclusión de que la propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, en tanto que la propaganda electoral se desarrolla sólo durante los procesos comiciales y su función se limita a la presentación de candidaturas a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto.*

*Una vez detallado el contenido de los promocionales materia de inconformidad, el Partido Político que representó colige que los anuncios espectaculares antes citados se trata de propaganda desplegada por el partido observado con el objeto de enterar a la ciudadanía de la coalición formada los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia.*

*Efectivamente dicho lo anterior, la propaganda observada a entera de la Coalición "POR EL BIEN DE PUEBLA" misma que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos no tener confusiones en las campañas electorales o en la jornada electoral, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las actividades políticas permanentes que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir sus programas de acción.*

*Bajo estas premisas, podemos arribar válidamente a la conclusión de que la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como propaganda política o institucional, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se*

*encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral...>>.*

En efecto, atendiendo a los argumentos antes vertidos no puede considerarse que se solventan las observaciones de mérito en virtud de lo dispuesto por el acuerdo identificado con el número ACUERDO-07/CRAF/301008 aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil ocho por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el cual indica:

*<<ACUERDO-07/CRAF/301008.- Tomando en consideración lo vertido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación con apoyo del Titular de la Unidad Jurídica de este Instituto, así como teniendo a la vista la evidencia comprobatoria que se desprende del anexo 1, observaciones 1 y 2 de la Relación de Observaciones al Informe anual de Egresos y Disposiciones Generales, y una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, del Partido de la Revolución Democrática, los integrantes de este órgano auxiliar consideran que dichas observaciones encuadran en la hipótesis contemplada en el artículo 93 fracción III inciso a) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado anterior a las modificaciones de fecha veintisiete de abril del dos mil siete aprobado por Consejo General de este Organismo y artículo 107 fracción III inciso a) del mismo ordenamiento reformado en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2007, por lo que se faculta a la Titular de la citada Dirección para que notifique a los Representantes y encargados de la administración de los recursos del Partido de la Revolución Democrática y de la Coalición Por el Bien de Puebla acreditados ante este Órgano Superior respectivamente, que dichos gastos erogados serán aplicados en los gastos de campaña del Proceso electoral ordinario 2007, lo anterior en términos de los artículos 32 y 34 de los Reglamentos para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicables, la cual se hace para los efectos conducentes lo anterior aprobado por unanimidad de votos.>>*

Es de indicar, que aún cuando el representante del instituto político en mención indica que los artículos 93 fracción III, 94 y 107 fracción III del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado no pueden ser un elemento legal para determinar que los gastos efectuados en las pólizas de egresos números 5 y 6 del mes de octubre del año dos mil siete corresponden a actividades tendientes a la obtención del voto puesto que los elementos contenidos en los anuncios espectaculares materia de las observaciones no se encuentran establecidos en dichos numerales indicando que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, en términos generales y en función de su pertinencia, son aplicables al derecho administrativo sancionador electoral, siendo estos principios *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stricta et scripta y odiosa sunt restringenda* (toda infracción administrativa electoral y su sanción deben estar establecidas por escrito en una norma con suficiente cobertura legal en forma previa a la comisión del hecho, cuya interpretación y aplicación debe ser estricta y exacta), debe mencionarse que aún cuando dicho criterio ha sido sostenido por dicho Órgano Jurisdiccional no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración.

En efecto, no puede ser considerado el argumento del instituto político de que los referidos numerales de que al no indicar de manera específica la conducta observada no pueda ser sujeta de alguna sanción ya que los principios

desarrollados por el derecho penal deben ser adecuados en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, siendo aplicable al presente caso en donde el Reglamento de la materia define de manera general los egresos que se consideran para el sostenimiento de actividades ordinarias, de acceso a medios de comunicación y de actividades tendientes a la obtención del voto sin que por ello deban excluirse aquellos gastos que no se indican de manera específica en el mismo y por ello dejarse de observar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio orientador sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra indican:

**<<DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**

—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485.>>

En ese contexto, si bien es cierto que en diversos ordenamientos jurídicos en materia federal se contemplan disposiciones que precisan las actividades que se encuadran dentro de gastos de campaña y gastos ordinarios, dichos preceptos normativos no son más que una referencia que no puede ser estimada para solventar la presente observación.

Lo anterior, puesto que como se indicó con los mencionado espectaculares lo que busco el instituto político en comento no fue el de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, ni ha incrementar el número de sus afiliados o a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política, sino que lo que se busco fue posicionar a la Coalición por el Bien de Puebla dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete argumentando erróneamente el Partido de la Revolución Democrática que la función de los actos de campaña se limita a la presentación de candidaturas a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto, pues como bien indica dentro de la referencia que hace a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva comprenden a aquellos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, como es la fijación de espectaculares para posicionar a la Coalición por el Bien de Puebla dentro de las preferencias electorales.

Bajo ese orden de ideas, debe considerarse que el numeral 59 del Código Comicial del Estado define que debe entenderse por una coalición <<...la *alianza o unión transitoria, de dos o más partidos políticos, con fines electorales. Los partidos políticos podrán formar coaliciones con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, con excepción de lo dispuesto por el artículo 41 de este Código...*>>, así como se observa la única motivación de una coalición son los fines electorales, así como la postulación conjunta de candidatos a cargos de elección popular, por ende la función de una coalición no va aparejada con actividades ordinarias de los institutos políticos.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/ORD-001/09, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, resultaron irregularidades que el Partido de la Revolución Democrática reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en

virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido de la Revolución Democrática cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete que exhibió el Partido de la Revolución Democrática le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

**Observación uno**, correspondiente al rubro de observaciones generales consistentes en una observación, el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**, y

**Observación dos**, correspondiente a la relación en la que se detalla el comprobante que presenta errores u omisiones mismo que ampara gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, el cual corre agregado al presente fallo para formar parte integral del mismo identificado como **ANEXO TRES**.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de

Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/ORD-001/09 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Sebastián Enrique Rivera Martínez, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/ORD-001/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

## **A N T E C E D E N T E S**

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entienda por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación de Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

En ese sentido, el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el reglamento respectivo, el cual señala en su

artículo 18 que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los ACUERDOS CUARTO y QUINTO, que a continuación se transcriben:

*“**ACUERDO CUARTO:** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”*

*“**ACUERDO QUINTO:** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido de la Revolución Democrática** en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPPM-0164/05.

**V.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-006/06, los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo dos mil seis – dos mil siete, tomando como base el Dictamen COPP/001/06, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, aprobado en fecha doce de junio de dos mil seis, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$128,564.23 (Ciento veintiocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

**VI.-** En fecha seis de julio de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM/0137/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido de la Revolución Democrática** las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (dos mil seis – dos mil siete) de militantes y/o simpatizantes, correspondiéndole \$128,564.23 (Ciento veintiocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede se hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** que las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (dos mil seis – dos mil siete) de cada persona física o moral facultada para ello sería de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento aplicable, el cual refiere que la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá informar a los partidos políticos los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo donde se determinen dichos montos.

**VII-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- A) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- B) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- C) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- D) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- E) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- F) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- G) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ.

**IX.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

**X.-** En fecha veinte de diciembre de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM/0290/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó al **Partido de la Revolución Democrática** que derivado del acuerdo número IEE/JE-023/2006 por el que la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, fija el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil

seis a que tiene derecho el personal del Instituto, dicha Dirección gozaría del veintiuno de diciembre de dos mil seis al ocho de enero de dos mil siete.

En este sentido, a partir del veintiuno de diciembre de dos mil seis se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reiniciándose el mismo el ocho de enero del año dos mil siete.

**XI.-** En fecha doce de enero de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0005/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalando para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el cinco de marzo de dos mil ocho.

**XII.-** En fecha primero de febrero de dos mil siete, mediante circular número IEE/PRE/001/07, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral informó al personal de este Instituto que el día cinco de febrero de dos mil siete no habría labores, en virtud de ser considerado como día de descanso obligatorio.

**XIII.-** En fecha primero de febrero de dos mil siete, mediante escrito sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** informó sobre las cuentas bancarias que su utilizarán para el manejo de los recursos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

**XIV.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil siete – dos mil ocho.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$3'215,567.64 (Tres millones doscientos quince mil quinientos sesenta y siete pesos 64/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando seis, cuarto párrafo del Dictamen COPP/002/07, aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, señala lo siguiente: “... *la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta los criterios tomados por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01 y CG/AC-052/04 en los que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años 2001 y 2004, que en lo relativo a la cantidad por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales*”.

En este tenor, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación fuera de \$8'786,516.49 (Ocho millones setecientos ochenta y seis mil quinientos dieciséis pesos 49/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$321,556.76 (Trescientos veintinueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 76/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.84 (Quince mil quinientos veintidós pesos 84/100 M.N.).

**XV.-** En fecha veintidós de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0094/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido de la Revolución Democrática** que en fecha quince de marzo de dos mil siete se aprobó el Acuerdo del Consejo General de este Organismo Electoral, identificado con el número CG/AC-004/07, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

En este sentido, a partir del quince de marzo de dos mil siete el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles; reiterándole el cómputo del plazo para la presentación de su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalándole como fecha límite para su presentación el cinco de marzo de dos mil ocho.

**XVI.-** En fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0101/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido de la Revolución Democrática**, copia simple del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”*, identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido; así como los montos que por concepto de financiamiento público se otorgaría al instituto político en comento, correspondiente a los rubros del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

**XVII.-** En fecha trece de abril de dos mil siete mediante oficios números FIN-PRD/001/2007 y FIN-PRD/002/2007, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

**XVIII.-** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento*

a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido de la Revolución Democrática** la normatividad vigente en materia de fiscalización en fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0323/07.

**XIX.-** En fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, el **Partido de la Revolución Democrática** mediante oficio número FIN-PRD/012/2007, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, recibos impresos foliados de Aportaciones de militantes y organizaciones sociales para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, dicha Dirección mediante oficio número IEE/DPPM-0330/07 notificado en fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, realizó la devolución de los recibos presentados por el partido político en comento.

**XX.-** En fecha doce de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0502/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete, esta Unidad Administrativa hizo del conocimiento del Instituto Político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

**XXI.-** En fecha trece de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0508/07, la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido de la Revolución Democrática**, al curso que impartiría sobre el tema "JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO", realizado el viernes quince de junio de dos mil siete, en la Sala de juntas de la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

**XXII.-** En sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo 01/CRAF/190607, que a continuación se transcribe:

*"ACUERDO-01/CRAF/190607.- Con base en lo consignado en la presente acta, en la que se detalla análisis realizado por el Titular de la Unidad Jurídica respecto a la normatividad que será aplicable para la fiscalización de los ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como a los razonamientos que se desprenden de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado con el número de expediente TEEP-AE-003/2005 de fecha nueve de agosto de dos mil cinco, en particular en fojas 67 y 68, esta Comisión Permanente aprueba por unanimidad de votos, que la normatividad con la que debe concluir el procedimiento fiscalizador de los ejercicios antes mencionados, sea con la misma con la que se inició, por tratarse de una obligación surgida durante la aplicación de Ordenamiento en materia de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado correspondiente, compuesta de diversos actos sucesivos que comprenden el mismo periodo de fiscalización en un año; en este sentido, de conformidad a los diversos 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización en cuestión notifíquese el presente acuerdo."*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al **Partido de la Revolución Democrática** en fecha veintiocho de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0699/07 a la Licenciada Estela Juárez Bautista, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Puebla del **Partido de la Revolución Democrática**.

**XXIII.-** En fecha veinte de junio de dos mil siete, mediante oficio número FIN-PRD/015/2007, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

**XXIV.-** En fecha veintiuno de junio de dos mil siete este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$3'215,567.64 (Tres millones doscientos quince mil quinientos sesenta y siete pesos 64/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias y la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Organismo.

**XXV.-** En fecha catorce de julio de dos mil siete mediante oficios números FIN-PRD/0019/2007 y FIN-PRD/0020/2007, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete.

**XXVI.-** En fecha veinticinco de julio de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/DPPM-0552/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los partidos políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

**XXVII.-** En fecha once de septiembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1307/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXVIII.-** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta ciudad capital, la Licenciada Estela Juárez Bautista, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del **Partido de la Revolución Democrática**, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete para colocarles el sello del partido, emitiendo para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-013/07.

**XXIX.-** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, mediante oficio FIN-PRD/0030/2007, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete.

**XXX.-** En fecha cinco de octubre de dos mil siete, en la continuación de la sesión ordinaria de fecha uno de octubre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento Público de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 08/CRAF/011007 y 09/CRAF/011007, que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO-08/CRAF/011007.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP), Módulos de Actividades Ordinarias y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación”, con base en el artículo 16 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el Instrumento de Cómputo en referencia y solicitan a la Titular de la Unidad Administrativa en referencia, realice las gestiones necesarias con el apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo para que se implementen acciones de manera conjunta con la Coordinación de Informática con el objeto de habilitar el Sistema en referencia a la brevedad posible; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

*“ACUERDO-09/CRAF/011007.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Proyecto de Manual del Usuario para la Fiscalización de los Formatos y Anexos del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP), Módulos de Actividades Ordinarias y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación”, remitido a esta Comisión Permanente por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1044/07 de fecha 02 de octubre de 2007, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el Manual en referencia para los efectos conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

Por lo anterior, en fecha cinco de octubre de dos mil siete mediante oficio número IEE/DPPM-1485/07, se informó al **Partido de la Revolución Democrática** que ese día a las dieciocho horas personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acudirían a las instalaciones del partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el “SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP) MÓDULOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

Asimismo, se refirió al partido los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema y se le remitió el “MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP) MÓDULOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

**XXXI.-** En fecha doce de octubre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1564/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** la fecha para la presentación del informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete; la cual fue el quince de octubre de dos mil siete.

**XXXII.-** En fecha quince de octubre de dos mil siete, mediante oficios números FIN-PRD/025/2007 y FIN-PRD/026/2007, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**XXXIII.-** En fecha veintidós de octubre de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/DPPM-1129/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los partidos políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete.

**XXXIV.-** En fecha catorce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1816/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXXV.-** En fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, mediante escrito sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe señalado en el párrafo que antecede.

**XXXVI.-** En fecha veinte de diciembre de dos mil siete, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta ciudad capital, el ciudadano José de Jesús Ampudia Rueda, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Delegado Administrativo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del Partido en comento, por conducto de su Delegado Administrativo del Comité Ejecutivo Nacional en Puebla del **Partido de la Revolución Democrática**, Contador Público José de Jesús Ampudia Rueda, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete para colocarles el número de placa, emitiendo para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-016/07.

**XXXVII.-** En fecha catorce de enero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0003/08, la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido de la Revolución Democrática** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y del informe anual que corresponde al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalando como fechas de conclusión para su presentación el quince de enero y cinco de marzo de dos mil ocho, respectivamente.

**XXXVIII.-** En fechas quince de enero de dos mil ocho mediante oficio número FIN-PRD/012/2008 y catorce de abril de dos mil ocho mediante oficio número FIN-PRD/022/2008, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XXXIX.-** En fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, mediante memorandum número IEE/DPPM-0038/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**XL.-** En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0085/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** que el catorce de febrero de dos mil ocho el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete concluyó.

Por lo que a partir del quince de febrero de dos mil ocho el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

Informándole que el plazo próximo a vencerse para la presentación del informe anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, concluía el trece de marzo de dos mil ocho.

**XLII.-** En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

**XLII.-** En fecha trece de marzo de dos mil ocho mediante escrito sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el Informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XLIII.-** En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento Público de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorandum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como de su empleo y aplicación del año del ejercido que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos.”*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido de la Revolución Democrática** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0136/08, IEE/DPPM-0145/08 e IEE/DPPM-0151/08.

**XLIV.-** En fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, mediante oficio Número IEE/DPPM-0198/08, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

**XLV.-** En fecha cuatro de abril de dos mil ocho, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número sesenta y cuatro de la Colonia La Paz, de esta ciudad capital, la Ciudadana Abimeleth Maldonado Ortega, el Ciudadano Anastacio Cruz Muñoz, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el

Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Auxiliares Administrativos del Partido de la Revolución Democrática, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su Delegado Administrativo del Comité Ejecutivo Nacional en Puebla del Partido de la Revolución Democrática, Contador Público José de Jesús Ampudia Rueda, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete para colocarles el sello del partido y el número de placa, emitiendo para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-004/08.

**XLVI.-** En fecha catorce de abril de dos mil ocho, mediante oficios números FIN-PRD/05/2008, FIN-PRD/06/2008 y FIN-PRD/07/2008 el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XLVII.-** En Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-02/CRAF/210408.- En términos del acuerdo CG/AC-029/08 aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha once de abril de dos mil ocho, la Coalición Por el Bien de Puebla integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia presentó en forma extemporánea su informe de Gasto de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007, y considerando que el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado no señala la hipótesis respecto al plazo con el que cuenta este Órgano Auxiliar para realizar la revisión de los informes una vez que haya fenecido el periodo correspondiente para presentarlos a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; acotando que el plazo que se establece, se determina de conformidad al periodo ordinario con el que cuenta este Órgano Auxiliar para realizar la revisión de los informes en términos del multicitado Reglamento de Fiscalización, este Órgano Auxiliar atendiendo a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen a este Organismo Electoral, por lo que se determina establecer el procedimiento para la revisión de los informes en comento, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable, esto con la finalidad de que en la revisión del Informe de la coalición en cita exista prontitud, transparencia y legalidad, para que de esta forma se salvaguarde los principios de certeza y legalidad jurídica, lo anterior aprobado por seis votos a favor y uno en contra del Consejero Electoral Fidencio Aguilar Viquez, facultando a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notifique el presente acuerdo en términos de lo establecido en los artículos 4 y 5 del reglamento de fiscalización aludido. Así mismo a propuesta del Consejero Electoral Fidencio Aguilar Viquez, se solicita que se remita a los integrantes de este Órgano Auxiliar por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación como se afectó la fiscalización por parte de la Coalición Por el Bien de Puebla con motivo de la extemporaneidad de la presentación de los informes de campaña del proceso aludido, en base a lo establecido por el Reglamento de fiscalización aplicable y tomando en consideración lo acordado por los integrantes de este Órgano auxiliar en el presente acuerdo, lo cual es aprobado por unanimidad de votos.”*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido de la Revolución Democrática** en fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0309/08 e IEE/DPPM-0323/08 al Contador Público José de Jesús Ampudia Rueda, Delegado Administrativo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y al Ciudadano José Hugo Salvador Aguilar Díaz, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente.

**XLVIII.-** En fecha dos de junio de dos mil ocho, mediante memorandum número IEE/DPPM-0435/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de

los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XLIX.-** En fecha diez de junio de dos mil ocho, mediante memorandum número IEE/DPPM-0461/08, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**L.-** En fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, mediante oficio FIN/PRD-019/2008, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**LI.-** En Sesión Ordinaria de fecha quince de julio de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento público, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

**"ACUERDO-02/CRAF/150708.-** Una vez analizado el memorándum No. IEE/DPPM-0510/08 de fecha treinta de junio del año en curso, elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación con apoyo del Titular de la Unidad Jurídica de este Instituto, en cumplimiento al ACUERDO-05/CRAF/100608, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el criterio que se desprende del mismo y por lo que respecta a las observaciones 34 y 198 a 205 del Partido de la Revolución Democrática respecto del rubro de egresos en relación a los errores u omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios de los partidos políticos a los informes trimestrales correspondientes al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, toda vez que dicha observación tal como se desprende del análisis realizado por la Dirección en cuestión y el Titular de la Unidad Jurídica al documento en cita, los integrantes de este órgano auxiliar consideran que las observaciones 34, y 198 a 203 encuadran en la hipótesis contemplada en el artículo 93 fracción III inciso a) y en cuanto a las observaciones 204 y 205 encuadran en la hipótesis contemplada en el artículo 93 fracción III inciso c) del **REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO** aplicable y artículo 107 del mismo ordenamiento reformado en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2007, por lo que se faculta a la Titular de la citada Dirección para que notifique a los Representantes y encargados de la administración de los recursos del Partido de la Revolución Democrática y de la Coalición Por el Bien de Puebla acreditados ante este Órgano Superior respectivamente, que dichos gastos erogados:

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO DE PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO
34	NOVIEMBRE	1140	PE-4401	JOSE LUIS RAMÍREZ ELGUEA	A.O.	\$ 5,000.20	DIVERSOS
198	NOVIEMBRE	68	PE-4415	CONFECCIONES HERNÁNDEZ Y PEÑALOSAS DE RL DE MI	A.O.	\$ 2,300.00	DIVERSOS
199	NOVIEMBRE	69	PE-4415	CONFECCIONES HERNÁNDEZ Y PEÑALOSAS DE RL DE MI	A.O.	\$ 2,300.00	DIVERSOS
200	NOVIEMBRE	114	PE-4415	JUAN AGUILERA REYES	A.O.	\$ 4,498.80	DIVERSOS
201	NOVIEMBRE	1184	PE-4415	LUIS HORACIO FLORES VAZQUEZ	A.O.	\$ 2,300.00	DIVERSOS
202	NOVIEMBRE	3259	PE-4415	ORALIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA	A.O.	\$ 3,852.52	DIVERSOS
203	NOVIEMBRE	4852	PE-4415	HUMBERTO BAUTISTA MATA	A.O.	\$ 4,830.00	DIVERSOS
204	NOVIEMBRE	33924	PE-4416	ASOCIACIÓN PERIODÍSTICA SÍNTESIS, SA DE CV	A.O.	\$ 563.50	PUBLICACIONES
205	NOVIEMBRE	34034	PE-4416	ASOCIACIÓN PERIODÍSTICA SÍNTESIS SA DE CV	A.O.	\$ 563.50	PUBLICACIONES

*Estos serán aplicados en los gastos de campaña del Proceso electoral 2007, así como dicha observación se hará del conocimiento por este Órgano Auxiliar en términos del reglamento aplicable, dicha notificación se hará para los efectos conducentes, lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido de la Revolución Democrática** en fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0568/07 e IEE/DPPM-0569/07 al Contador Público José de Jesús Ampudia Rueda, Delegado Administrativo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y Titular del Consejo de Administración de la Coalición Por el Bien de Puebla y al Ciudadano José Hugo Salvador Aguilar Díaz, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respectivamente.

**LII.-** En fecha once de agosto de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorandum número IEE/DPPM-0608/08 presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el informe consolidado del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente a la revisión del informe anual de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

**LIII.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

*“**ACUERDO-07/CRAF/301008.-** Tomando en consideración lo vertido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación con apoyo del Titular de la Unidad Jurídica de este Instituto, así como teniendo a la vista la evidencia comprobatoria que se desprende del anexo 1, observaciones 1 y 2 de la Relación de Observaciones al Informe anual de Egresos y Disposiciones Generales, y una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, del Partido de la Revolución Democrática, los integrantes de este órgano auxiliar consideran que dichas observaciones encuadran en la hipótesis contemplada en el artículo 93 fracción III inciso a) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado anterior a las modificaciones de fecha veintisiete de abril del dos mil siete aprobado por Consejo General de este Organismo y artículo 107 fracción III inciso a) del mismo ordenamiento reformado en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2007, por lo que se faculta a la Titular de la citada Dirección para que notifique a los Representantes y encargados de la administración de los recursos del Partido de la Revolución Democrática y de la Coalición Por el Bien de Puebla acreditados ante este Órgano Superior respectivamente, que dichos gastos erogados serán aplicados en los gastos de campaña del Proceso electoral ordinario 2007, lo anterior en términos de los artículos 32 y 34 de los Reglamentos para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicables, la cual se hace para los efectos conducentes lo anterior aprobado por unanimidad de votos*

***ACUERDO-08/CRAF/301008.-** Por lo que respecta a las observaciones 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 del anexo 2, relación de errores u omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios de los partidos políticos del informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluyen el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete del Partido de la Revolución Democrática, el cual fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0608/08 de fecha once agosto del año en curso por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, tomando en consideración lo vertido por el Partido de la Revolución Democrática, esta se observará en términos de lo establecido en el ACUERDO-02/CRAF/150708 de sesión ordinaria de fecha quince de julio del año en curso, el cual ya ha sido notificado al Partido, por lo que se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación le notifique a los representantes y encargados de la administración de los recursos del Partido de la Revolución Democrática y de la Coalición Por el Bien de Puebla en términos de los artículo 32 y 34 de los*

*Reglamentos para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicables; lo anterior aprobado por unanimidad de votos*

**ACUERDO-09/CRAF/301008.-** Una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete del Partido de la Revolución Democrática, el cual fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0608/08 de fecha once agosto del año en curso por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe con las observaciones presentadas por la Dirección en comentario, con las consideraciones vertidas en los ACUERDOS 07/CRAF/301008 y 08/CRAF/301008; en términos de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifique al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones, errores u omisiones contenidas en los anexos del señalado Informe; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”

**LIV.-** Mediante oficio número IEE/DPPM-0701/08, de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho y con fundamento en los ACUERDOS 07/CRAF/301008, 08/CRAF/301008 y 09/CRAF/301008, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al **Partido de la Revolución Democrática** la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en el informe justificatorio anual correspondiente al periodo primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el cual se refiere a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones o rectificaciones que el Partido en cuestión considerara convenientes.

**LV.-** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número FIN/PRD/042/2008, el **Partido de la Revolución Democrática** manifiesta que se encuentra realizando las gestiones a efecto de solventar las observaciones notificadas mediante el oficio número IEE/DPPM-0701/08, mismo que se transcribe a continuación:

*“ ... En respuesta a su oficio número IEE/DPPM/0701/08 , con respecto al Informe Justificatorios Anual correspondiente al periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2007, así como los anexos denominados el primero “Relación de observaciones al informe anual de egresos y disposiciones generales” (1 foja) y el segundo “Relación de errores u omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios de los partidos políticos” (4 fojas). El cual se refiere a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el acceso equitativo de los Medios de Comunicación, y en cuanto a su advertencia de la existencia de errores u omisiones técnicas.  
Me permito hacer de su conocimiento que el Instituto Político que represento se encuentra realizando una serie de gestiones, a efecto de poder solventar las observaciones señaladas en líneas anteriores, mismas que serán presentadas dentro de los términos previstos en el Proceso de Fiscalización aplicadas por el Instituto Electoral del Estado ...”*

**LVI.-** En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

*“ACUERDO-05/CRAF/241108.- Toda vez que no fue presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Político de la Revolución Democrática, tal como se desprende del oficio número FIN/PRD/042/2008 de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, signado por el C.P. José de Jesús Ampudia Rueda, del informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de*

*Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el Informe en cita, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día ocho de diciembre del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**LVII.-** En fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo identificado bajo el número IEE/JE-054/08, por el cual fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto Electoral del Estado, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación gozaría del diecinueve de diciembre de dos mil ocho al siete de enero de dos mil nueve.

## CONSIDERANDO

**1.-** Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **VIII** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

*“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.”*

**2.-** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) y f) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

**3.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los

informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto Electoral del Estado, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben

cumplir los comprobantes fiscales.

#### **“REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES**

**29.-** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

#### **CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO**

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y en su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

**I.** Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

**II.** Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

**III.** Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

**a)** Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

**b)** Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.

**c)** Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

**IV.** Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

**V.** Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

**VI.** Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

#### **REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES**

**29-A.-** Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

**I.-** Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

**II.-** Contener impreso el número de folio.

**III.-** Lugar y fecha de expedición.

**IV.-** Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

**V.-** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

**VI.** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

**VII.-** Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

**VIII.-** Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

**IX.-** ...

#### **PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES**

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

#### **COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL**

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

**4.-** Que, en la aplicación que se realice al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1995-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—** Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. —Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, con relación a los diversos 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 10 fracciones I y II, 16, 17, 18 y 94 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgo y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el **Partido de la Revolución Democrática** que se dictamina los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 21, 24 y 51 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura, se estima oportuno enunciar enseguida el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

*“ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:*

*I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.*

*II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e*

*III.-...*

*ARTÍCULO 16.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al periodo que se justifica.*

*ARTÍCULO 17.- Para el caso de informes trimestrales, los periodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.*

*ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.*

*ARTÍCULO 21.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.*

*ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.*

*ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”*

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número III del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del*

*Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 18, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

*“ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.”*

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido de la Revolución Democrática** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido de la Revolución Democrática**, en términos de los artículos 10 fracción I, 16 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes fueron presentados **en tiempo**, tal y como se observa en los antecedentes números **XVII, XXV, XXXII, XXXVIII** del presente dictamen, ya que dicho instituto político debió presentar sus informes trimestrales en las siguientes fechas:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de abril de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **trece de abril de dos mil siete**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de julio de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **catorce de julio de dos mil siete**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de octubre de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **quince de octubre de dos mil siete**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de enero de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **quince de enero de dos mil ocho**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido de la Revolución Democrática** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 bis apartado A del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, 10 fracción II, 18 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión

Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que tal información se presentó dentro del plazo comprendido del **primero de enero al trece de marzo de dos mil ocho**, en fecha **trece de marzo de dos mil ocho**, tal y como se observa en el antecedente número **XLII** del presente dictamen.

En ese sentido, a continuación se determinará si el **Partido de la Revolución Democrática** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y al anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido de la Revolución Democrática**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido de la Revolución Democrática**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0502/07 de fecha doce de junio de dos mil siete, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, teniendo como fecha límite para su presentación el día veintitrés de octubre de dos mil siete, el partido político en comento las presentó el día **veinte de junio de dos mil siete**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIII**, del presente dictamen.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete**, mismas que fueron notificadas al **Partido de la Revolución Democrática**, mediante oficio número IEE/DPPM-1307/07 de fecha once de septiembre de dos mil siete, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, teniendo como fecha límite para su presentación el día veintidós de septiembre de dos mil siete, el partido político en comento las presentó el día **veintiuno de septiembre de dos mil siete**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIX**, del presente dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete** y que fueron notificadas al **Partido de la Revolución Democrática** mediante oficio número IEE/DPPM-1816/07, de fecha catorce de diciembre de dos mil ocho, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, teniendo como plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones el día veinticinco de diciembre de dos mil siete, el partido político en comento las presentó el día **diecinueve de diciembre de dos mil siete**, por tal motivo se determina que se

presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXXV**, del presente dictamen.

- Por lo que hace a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete** y que fueron notificadas mediante oficio número IEE/DPPM-0198/08 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, al **Partido de la Revolución Democrática**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, teniendo como plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones el catorce de abril de dos mil ocho, el partido político en comento las presentó el día **catorce de abril de dos mil ocho**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XLVI**, del presente dictamen.

Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante del **Partido de la Revolución Democrática**, mediante oficio IEE/DPPM-0461/08 de fecha diez de junio de dos mil ocho.

Por lo que, el día veinticinco de junio de dos mil ocho mediante oficio número FIN/PRD/019/2008, el **Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, resultando dicha presentación **en tiempo**, toda vez que fueron exhibidas dentro del plazo de entrega que inició el día doce de junio y terminó el día veinticinco de junio del dos mil ocho, tal y como se observa en el antecedente número **L** del presente dictamen.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

**6.-** Que, en términos de lo establecido por los artículos 26, 27, 29 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del **Partido de la Revolución Democrática** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXVI, XXXIII, XXXIX, XLVIII y LII** del presente dictamen. informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó, revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del **Partido de la Revolución Democrática** durante el periodo referido con anterioridad.

Para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

***Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla***

**“ARTÍCULO 44.-** Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 46.-** El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

**ARTÍCULO 48.-** El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

*I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;*

*II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.*

*El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:*

*a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;*

*b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;*

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.”

**Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado**

“**ARTÍCULO 54.-** Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos”.

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el **Partido de la Revolución Democrática** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-008/07 referido en el antecedente número **XIV** del presente dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$3'215,567.64 (Tres millones doscientos quince mil quinientos sesenta y siete pesos 64/100 M.N.).

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad que se le entregaría al **Partido de la Revolución Democrática** como Financiamiento Público bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social fuera de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido de la Revolución Democrática** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código comicial* y el diverso 54 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes provenientes de: Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Sin embargo, por lo que respecta al financiamiento privado proveniente de militantes, el **Partido de la Revolución Democrática**, obtuvo ingresos por la cantidad de \$108,486.00 (Ciento ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Información que se desprende tanto del informe presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, así como en el informe Consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mismo que fue aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal como consta en el antecedente **LIII** del presente instrumento.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido de la Revolución Democrática** y, en caso, de determinar observaciones, errores u omisiones en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir

su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le había detectado errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al **Partido de la Revolución Democrática**, mediante oficio número IEE/DPMP-0701/08 de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en los antecedentes números **LIII y LIV** del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

*"Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.*

*Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:*

a) *Las Normas y procedimientos de auditoría;*

Por lo que hace a la cumplimentación del contenido de este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales correspondientes.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su

estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

*“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y...”*

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determinó en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/DPPM-0701/08 de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, tal como se advierte en el antecedente **LIV** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos son los relativos a:

#### **EGRESOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

*“1.- SE DETERMINA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, UN IMPORTE DE \$160,236.40 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, QUE PERSISTIERON DESPUÉS DE LAS ACLARACIONES QUE EL PARTIDO REALIZÓ, MISMAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2 DENOMINADO “RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.*

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido de la Revolución Democrática** de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, para efectos de aclarar o rectificar lo que a su interés conviniera, el partido político en comento, no presentó aclaración o rectificación alguna, solo exhibió un escrito mediante el cual señala que se encuentra realizando una serie de gestiones, a efecto de poder solventar las observaciones que le fueron detectadas, tal y como se advierte en los antecedentes números **LIV, LV y LVI** del presente dictamen.

*“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.”*

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

**10.-** Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que procedan.

**11.-** Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los

medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; que **subsisten errores o irregularidades**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, en términos de los considerandos número 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ  
PEÑARRIETA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN  
CONSEJERO ELECTORAL**

**INTEGRANTES**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO  
PONCE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ  
SERRANO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA  
BADA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ÓRGANO DE REVISIÓN:** COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.  
**PARTIDO POLÍTICO:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
**TIPO DE INFORME:** ANUAL.  
**PERÍODO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.  
**RUBRO:** EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**ERRORES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

NÚMERO DE ERROR	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>
ÚNICA	SE DETERMINA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, UN IMPORTE DE \$160,236.40 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES TÉCNICOS, MISMOS QUE SE DETALLAN EN EL <b>ANEXO 2.</b>	TÍTULO V CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE ANTES DE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.



Instituto Electoral del Estado

**ÓRGANO DE REVISIÓN:** COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMEN FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**PARTIDO POLÍTICO REVISADO:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TIPO DE INFORME:** ANUAL.

**PERÍODO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

**RUBROS:** EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINA POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLU**

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN
1	NOVIEMBRE	33924	PE-4416	ASOCIACION PERIODISTICA SINTESIS, SA DE CV	A.O.	\$563.50	PUBLICACIONES	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "DALE UNA OPORTUNIDAD A LA CIUDADANÍA CON SAMUEL MALPICA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008 CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2008, RECIBIDO POR LA DPPPMC, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.
2	NOVIEMBRE	34034	PE-4416	ASOCIACION PERIODISTICA SINTESIS, SA DE CV	A.O.	\$563.50	PUBLICACIONES	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "DALE UNA OPORTUNIDAD A LA CIUDADANÍA CON SAMUEL MALPICA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008 CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2008, RECIBIDO POR LA DPPPMC, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.
						<b>\$1,127.00</b>	<b>TOTAL PUBLICACIONES</b>	
3	NOVIEMBRE	1140	PE-4401	JOSE LUIS RAMIREZ ELGUEA	A.O.	\$5,000.20	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 4000 VOLANTES IMPRESOS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "CANDIDATO DEL PUEBLO, TRABAJO Y HONRADEZ, CHON MIRAFUENTES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL, COALICIÓN POR EL BIEN DE COYOMEAPAN Y SUS COMUNIDADES, VOTA ESTE 11 DE NOV. ES NUESTRA MEJOR OPCION", ASÍ COMO LA EVIDENCIA ANEXA DE 3000 CALENDARIOS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "TODOS CON CHON MIRAFUENTES, COYOMEAPAN Y COMUNIDADES UNIDAS, X PRD-CONVERGENCIA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta" Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL, EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.
4	NOVIEMBRE	68	PE-4415	CONFECCIONES HERNANDEZ Y PEÑALOZA S DE RL DE MI	A.O.	\$2,300.00	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 250 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA PRD-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATOYATEMPAN, PUEBLA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.



Instituto Electoral del Estado

**ÓRGANO DE REVISIÓN:** COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMEN FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**PARTIDO POLÍTICO REVISADO:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TIPO DE INFORME:** ANUAL.

**PERÍODO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

**RUBROS:** EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINA POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLU**

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN
5	NOVIEMBRE	69	PE-4415	CONFECCIONES HERNANDEZ Y PEÑALOZA S DE RL DE MI	A.O.	\$2,300.00	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 250 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA ASI X PRD-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA, GILBERTO RAMIREZ PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ACATENO". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.
6	NOVIEMBRE	114	PE-4415	JUAN AGUILERA REYES	A.O.	\$4,498.80	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 300 PLAYERAS MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA ASI X PRD-CONVERGENCIA, DR. NICOLÁS R. MACÍAS ALONSO PRESIDENTE". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.
7	NOVIEMBRE	1184	PE-4415	LUIS HORACIO FLORES VAZQUEZ	A.O.	\$2,300.00	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 1 LONA IMPRESA MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "POR EL BIEN DE TECUANIPAN VOTA 11 DE NOVIEMBRE PRD-CONVERGENCIA, FRANCISCO JAVIER CUANALO ZANE". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.
8	NOVIEMBRE	3259	PE-4415	ORALIA RODRIGUEZ VILLANUEVA	A.O.	\$3,852.52	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 5000 CALCOMANIAS IMPRESAS MUESTRAN LA SIGUIENTE LEYENDA: "VOTA 11 DE NOVIEMBRE X PRD-CONVERGENCIA, ENRIQUE SÁNCHEZ PRESIDENTE DE ACATZINGO, COMPROMISO FIRME POR ACATZINGO". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.
9	NOVIEMBRE	4852	PE-4415	HUMBERTO BAUTISTA MATA	A.O.	\$4,830.00	DIVERSOS	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA DE 4 MILLARES DE CARTEL TAMAÑO TABLOIDE IMPRESO MUESTRA LA SIGUIENTE LEYENDA: "POR LA DIGNIDAD Y PROGRESO VOTA ASI X PRD-CONVERGENCIA 11 DE NOVIEMBRE, RAÚL ZÁRATE PARA PRESIDENTE MUNICIPAL CHALCHICOMULA DE SESMA". POSTERIORMENTE MEDIANTE OFICIO FIN-PRD/07/2008, EL PARTIDO EXPONE TEXTUALMENTE: "Sin respuesta", Y CON EL OFICIO FIN/PRD/019/2008 CON EL QUE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL EXPONE "SIN COMENTARIOS", POR LO QUE SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN.



Instituto Electoral del Estado

**ÓRGANO DE REVISIÓN:** COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**PARTIDO POLÍTICO REVISADO:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TIPO DE INFORME:** ANUAL.

**PERÍODO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

**RUBROS:** EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINA POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLU**

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN
10	NOVIEMBRE	228	PE-4449	GUILLERMO RODRÍGUEZ CALDERÓN	A.O.	\$1,227.05	DIVERSOS	<p>EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA LONA 1: EN LA PARTE SUPERIOR DICE "ANDRES MANUEL Y AMERICA", AL LADO IZQUIERDO EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA PARTE CENTRAL EL TEXTO "POR UN MEJOR ZARAGOZA" Y EN LA PARTE INFERIOR DERECHA EN UN RECUADRO NEGRO CON LETRAS BLANCAS EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA". LONA 2: EN LA PARTE SUPERIOR EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA", EN LA PARTE CENTRAL EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EN LA PARTE INFERIOR EL TEXTO "AGUILAR". LONA 3: EN LA PARTE SUPERIOR DICE "AGUILAR R", EN LA PARTE CENTRAL EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EN LA PARTE INFERIOR EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA.AHORA BIEN, RESPECTO A LA "LONA 1" ES DE MENCIONAR QUE DE LA REVISIÓN REALIZADA, SE DESPRENDE QUE LA C. AMÉRICA XALTENO ARELLANO FUE POSTULADA COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA POR LA COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA DURANTE EL PASADO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007. ASIMISMO, SE OBSERVA QUE EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA MISMA FUE EFECTUADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUE., DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EN COMENTO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA FACTURA QUE AMPARA DICHO GASTO, EXPEDIDA EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2007, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL GASTO EFECTUADO ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ANTERIOR A LAS MODIFICACIONES DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2007 APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, RELATIVA A GASTOS DE PROPAGANDA PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.POR CUANTO HACE A LAS LONAS 2 Y 3, EN LAS CUALES SE HACE ALUSIÓN AL CIUDADANO "AGUILAR" Y "AGUILAR R.", SE ESTIMA QUE LAS MISMAS NO REFIEREN A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIÓN ALGUNA PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, METAS, ACTIVIDADES Y ACCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES CONTINUAS Y NORMALES, POR LO QUE AL NO ENCUADRAR EN LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN LAS FRACCIÓNES I Y II DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO, SE CONSIDERA QUE EL GASTO EFECTUADO NO CORRESPONDE AL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.AUNADO A LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE EN LOS 3 CASOS (LONA 1, 2 Y 3) APARECE PLASMADO EL TEXTO "UNIDOS POR PUEBLA", LEYENDA QUE FUE UTILIZADA EN DIVERSAS OCASIONES POR LA "COALICIÓN POR EL BIEN DE PUEBLA" DENTRO DE SU PROPAGANDA DE CAMPAÑA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.</p>
						\$26,308.57	TOTAL DIVERSOS	



Instituto Electoral del Estado

**ÓRGANO DE REVISIÓN:** COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMEN FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**PARTIDO POLÍTICO REVISADO:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**TIPO DE INFORME:** ANUAL.

**PERÍODO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

**RUBROS:** EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**ERRORES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINA POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLU**

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN
11	OCTUBRE	1520	PE-5	MASTER PRINT DIGITAL S.A. DE C.V.	M.C.	\$100,000.83	RENTA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA FOTOGRAFÍAS IMPRESAS DE MANERA DIGITAL EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR UN ANUNCIO ESPECTACULAR CONTENIENDO LA FOTO DEL C. JUAN JOSÉ ESPINOSA, PRESIDENTE ESTATAL DE CONVERGENCIA Y DE LA C. MARIA ELENA CRUZ, PRESIDENTA ESTATAL DEL PRD Y EN LA PARTE CENTRAL LA LEYENDA "POR EL BIEN DE PUEBLA" "CIUDADANOS COMO TU" Y EL LOGO DE LA COALICIÓN FORMADA POR EL PRD Y EL PARTIDO CONVERGENCIA.
12	OCTUBRE	1521	PE-6	MASTER PRINT DIGITAL S.A. DE C.V.	M.C.	\$32,800.00	RENTA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	EL GASTO CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA ANEXA MUESTRA FOTOGRAFÍAS IMPRESAS DE MANERA DIGITAL EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR UN ANUNCIO ESPECTACULAR CONTENIENDO LA FOTO DEL C. JUAN JOSÉ ESPINOSA, PRESIDENTE ESTATAL DE CONVERGENCIA Y DE LA C. MARIA ELENA CRUZ, PRESIDENTA ESTATAL DEL PRD Y EN LA PARTE CENTRAL LA LEYENDA "POR EL BIEN DE PUEBLA" "CIUDADANOS COMO TU" Y EL LOGO DE LA COALICIÓN FORMADA POR EL PRD Y EL PARTIDO CONVERGENCIA.
						<b>\$132,800.83</b>	<b>TOTAL RENTA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES</b>	
<b>TOTAL</b>						<b>\$160,236.40</b>	<b>Total general</b>	

CLAVES:

P.E.=PÓLIZA DE EGRESOS

A.O.= ACTIVIDADES ORDINARIAS

M.C.=MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

## ANEXO 2

VENES DEL

. ACCESO

### **INCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS CIÓN DEMOCRÁTICA.**

#### *FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>*

ARTÍCULOS 59 DEL CIPEEP, 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO-02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.

ARTÍCULOS 59 DEL CIPEEP, 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO-02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.

ARTÍCULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO-02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.

ARTÍCULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO-02/CRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.

## ANEXO 2

VENES DEL

. ACCESO

### **INCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS CIÓN DEMOCRÁTICA.**

<i>FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup></i>
ARTÍCULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASI COMO EL ACUERDO-02/GRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
ARTÍCULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASI COMO EL ACUERDO-02/GRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
ARTÍCULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASI COMO EL ACUERDO-02/GRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
ARTÍCULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASI COMO EL ACUERDO-02/GRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.
ARTÍCULOS 93 FRACC. III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASI COMO EL ACUERDO-02/GRAF/150708 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008.

**ANEXO 2**

VENES DEL

. ACCESO

**FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS EN REGIMEN DE  
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.**

**FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup>**

ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, 107 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO MODIFICADO EL 27 DE ABRIL DE 2007 POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO EL ACUERDO-07/CRAF/301008 APROBADO POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2008.

## ANEXO 2

VENES DEL

. ACCESO

### **INCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS FISCALIZACIÓN DEMOCRÁTICA.**

<i>FUNDAMENTO LEGAL <sup>1</sup></i>
ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, 107 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO MODIFICADO EL 27 DE ABRIL DE 2007 POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASI COMO EL ACUERDO-07/CRAF/301008 APROBADO POR LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2008.
ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN III Y 94 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, 107 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO MODIFICADO EL 27 DE ABRIL DE 2007 POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASI COMO EL ACUERDO-07/CRAF/301008 APROBADO POR LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2008.

**ÓRGANO DE REVISIÓN:** CONSEJO GENERAL  
**PARTIDO POLÍTICO:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
**TIPO DE INFORME:** ANUAL.  
**PERÍODO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.  
**RUBRO:** EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Número de observación	Observación	Fundamento legal <sup>1</sup>
Única	Se determina al Partido de la Revolución Democrática, un importe de \$132,800.83 (Ciento treinta y dos mil ochocientos pesos 83/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores técnicos, que se detallan en el <b>anexo 3</b> .	Titulo V Capitulo V del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

<sup>1</sup> Fundamentación con base en el Reglamento de Fiscalización aplicable antes de las reformas aprobadas por el Consejo General el 27 de abril de 2007.

ÓRGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL.  
 PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
 TIPO DE INFORME: ANUAL.  
 PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.  
 RUBRO: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal <sup>1</sup>
11	Oct	1520	PE-5	Master Print Digital, S.A. de C.V.	M.C.	\$100,000.83	Renta de anuncios espectaculares	<p>El gasto corresponde a las actividades tendientes a la obtención del voto para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales, toda vez que la evidencia anexa muestra fotografías impresas de manera digital en donde se puede observar un anuncio espectacular conteniendo la foto del C. Juan José Espinosa, Presidente Estatal de Convergencia y de la C. María Elena Cruz, Presidenta Estatal del PRD y en la parte central la leyenda "Por el Bien de PUEBLA" "Ciudadanos como TU" y el logo de la Coalición formada por el PRD y el Partido Convergencia.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 24 de marzo de 2009 por la oficialía de partes de este Instituto, el partido político señala: "En primera instancia se hace necesario señalar que la observación determinada por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, el Instituto Político que represento no la comparte debido a que la situación que provocó dichas erogaciones fue dar a conocer a la ciudadanía la celebración de la coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia y no así con la finalidad de obtener el voto de los electores, en segunda instancia derivado a que la misma se determina como un gasto de campaña con fundamento en suposiciones o interpretaciones que se hacen a diversos articulados, esto porque, aún cuando se menciona como fundamento legal para sustentar la misma los artículos 93 fracción III y 94 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado los recursos, así como el 107 fracción III del mismo ordenamiento modificado el 27 de abril de 2007 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y el ACUERDO-07/CRAF/301008 aprobado por la Comisión citada anteriormente en su sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008, estos no señalan gramaticalmente de manera precisa algún elemento para poder determinar de manera legal esta observación, tal y como se puede observar de la redacción de los mismos, de acuerdo a la transcripción literal que a continuación se hace de los mismos:</p> <p>"ARTÍCULO 93.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:</p> <p>III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios durante el periodo de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:</p> <p>a) De propaganda: aquellos efectuados para promover a sus candidatos registrados con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales;</p> <p>b) Operativos de campaña: aquellos efectuados en la práctica de las actividades propias de los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales;</p> <p>c) En prensa, radio y televisión: aquellos efectuados en medios masivos de comunicación únicamente con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto</p>	<p>Artículos 93 fracción III y 94 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, 107 fracción III del mismo ordenamiento modificado el 27 de abril de 2007 por el Consejo General de este Organismo Electoral, así como el ACUERDO-07/CRAF/301008 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008.</p>
12	Oct	1521	PE-6	Master Print Digital, S.A. de C.V.	M.C.	\$32,800.00			

ÓRGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL.  
 PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
 TIPO DE INFORME: ANUAL.  
 PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.  
 RUBRO: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal <sup>1</sup>
								<p>d) durante el periodo de campañas electorales; y</p> <p>En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el periodo de campañas electorales."</p> <p>"ARTÍCULO 94.- Los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo."</p> <p>"ARTÍCULO 107.- Para los efectos de este Reglamento se considera como III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios devengados durante el periodo de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Organos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:</p> <p>a) De propaganda: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coalición en su caso y los candidatos con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse durante el periodo de campañas electorales;</p> <p>b) Operativos de campaña: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y los valores de registro de las aportaciones de uso de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato u otros relacionados de manera directa, durante el periodo de campañas electorales;</p> <p>c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales; y</p> <p>d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el periodo de campañas electorales."</p> <p>"Una vez que de las redacciones puede confirmarse que efectivamente los mismos no son un elemento legal para determinar esta observación, ya que los mismos no señalan gramaticalmente de manera precisa algún elemento para poder determinar que los gastos efectuados en las pólizas de egresos números 5 y 6 del mes de octubre de 2007, corresponden a actividades tendientes a la obtención del voto para promover a candidatos registrados por este Partido Político, mediante la coalición de la cual fue integrante y que se denominó "POR EL BIEN DE PUEBLA", misma que participó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2007, por lo que aún cuando de la observación se desprende que dicha determinación tuvo lugar en la evidencia anexa a dichas pólizas derivado a que en las fotografías</p>	

ÓRGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL.  
 PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
 TIPO DE INFORME: ANUAL.  
 PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.  
 RUBRO: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número poliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal <sup>1</sup>
								<p>(evidencia) se puede observar anuncios espectaculares conteniendo la foto C. José Juan Espinosa Presidente Estatal de Convergencia y de la C. María Elena Cruz Presidenta Estatal del Partido de la Revolución Democrática en ese momento y en la parte central la leyenda "Por el Bien de Puebla" "Ciudadanos como TU" y el emblema de la Coalición "POR EL BIEN DE PUEBLA", estos elementos o características no son establecidos en ninguna<sup>(sic)</sup> artículo referido como fundamento legal de la misma, por lo que solicitamos a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de la manera mas atenta su solventación, ya que de no hacerlo así, se estaria transgrediendo el principio rector en materia electoral, como lo es el de legalidad. Además a mayor abundamiento, conviene reproducir la imagen consignada en esta observación, misma que corresponde a los anuncios espectaculares exhibidos dentro del periodo del 21 de julio al 31 de agosto de 2007.</p> <p style="text-align: center;"><b>I M A G E N</b></p> <p>Colocado sobre un fondo de color blanco, en la parte central se observa las siguientes leyenda: Por el Bien de PUEBLA" "Ciudadanos como TU" posteriormente se aprecia el emblema de la Coalición "POR EL BIEN DE PUEBLA", en la parte izquierda la imagen de José Juan Espinosa Torres y la leyenda "José Juan Espinosa" "Presidente Estatal de Convergencia" y en la parte derecha la imagen de María Elena Cruz y la leyenda "Dra. María Elena Cruz" "Presidenta Estatal PRD".</p> <p>De forma ilustrativa se presenta la imagen que muestra la fotografía a que se ha hecho referencia: No obstante lo anterior y a efecto de poner a su consideración otros elementos jurídicos para sustento de nuestra aclaración, informo que a) Conforme con un criterio garantista, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, en términos generales y en función de su pertinencia, son aplicables al derecho administrativo sancionador electoral, siendo estos principios nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stricta et scripta y odiosa sunt restringenda (<b>toda infracción administrativa electoral y su sanción deben estar establecidas por escrito en una norma con suficiente cobertura legal en forma previa a la comisión del hecho, cuya interpretación y aplicación debe ser estricta y exacta</b>), situación que no ocurre en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado los recursos con el cual se norma la actividad de fiscalización que se aplica a los partidos políticos y coaliciones en el origen y aplicación de sus recursos, por lo cual la determinación de esta observación se fundamenta más en la interpretación de artículos que de manera legal. En este sentido cabría ejemplificar lo dicho en el párrafo anterior, en lo referente a que las normas deben de establecer específicamente y exacta las reglas a que se deben sujetar los partidos políticos y coaliciones, a efecto de que los mismos no se encuentren en estado de indefensión por alguna interpretación que se haga de las mismas, por lo cual esta observación que nos ocupa de acuerdo a otras reglamentaciones fiscales electorales, se encuentra bien especificada en cuanto a lo que se debe considerar como un gasto de campaña, para lo cual se toma como caso la emitida por el Instituto Federal Electoral (Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales) y que fue pública en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 8 de septiembre de 2008, la cual se señala: <b>"21.6</b> Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en</p>	

ÓRGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL.  
 PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
 TIPO DE INFORME: ANUAL.  
 PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.  
 RUBRO: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número poliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal <sup>1</sup>
								<p>diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:</p> <p>a) Las palabras "voto" o "votar", "sufragio" o "sufragar", "elección" o "elegir" y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;</p> <p>b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;</p> <p>c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;</p> <p>d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;</p> <p>e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;</p> <p>f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;</p> <p>g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;</p> <p>h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;</p> <p>i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y</p> <p><b>j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos."</b></p> <p>Situación que se puede observar en el inciso j) anterior que se tipifica estos gastos de manera precisa como de campaña, pero reiterando que dicha definición con precisión no se observa en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que nos regula, aunado a que dichas erogaciones fueron para dar a conocer a la ciudadanía la celebración de la coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia y no así con la finalidad de obtener el voto de los electores. Asimismo no menos importante es señalar que el Instituto Federal Electoral en su "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES", Y SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN PARA QUEDAR COMO "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS(sic) PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES" (ACUERDO CG228/2005), señaló en sus CONSIDERANDOS de manera muy clara en su página 40 lo siguiente:</p> <p><b>"10. Se adiciona el artículo 17.6 para establecer los contenidos de la publicidad y propaganda que será considerada para los efectos de los topes de campaña. Esta norma retoma diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que todo gasto aplicado a propaganda o publicidad que se coloque o transmita fuera de</b></p>	

ÓRGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL.  
 PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
 TIPO DE INFORME: ANUAL.  
 PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.  
 RUBRO: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número poliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal <sup>1</sup>
								<p><b>los periodos legales de campaña, pero que reúna las características establecidas en la norma, deberá ser reportado en los informes de campaña y computará para los topes de gasto de campaña"</b></p> <p>Por último en esta tesitura, es conveniente señalar que los partidos políticos deben desarrollar <b>actividades políticas permanentes</b>, que obedecen a su propia naturaleza y con la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, <b>así como actividades específicas de carácter político-electoral</b>, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular. Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferencia entre las mismas.</p> <p><b>A) Por actividades políticas permanentes</b>, la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente (situación que se apega a la publicación de los anuncios espectaculares que nos ocupa).</p> <p><b>B) Por cuanto a las actividades político-electorales</b> que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales. Por su parte, <b>la campaña electoral</b>, en la legislación local, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto, entendiéndose por <b>actos de campaña</b>, los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y en general los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidatas. En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad a la misma legislación, por <b>propaganda electoral</b> debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado. Sentado lo anterior, se arriba válidamente a la conclusión de que la</p>	

ÓRGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL.  
 PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.  
 TIPO DE INFORME: ANUAL.  
 PERÍODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.  
 RUBRO: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número poliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal <sup>1</sup>
								<p><i>propaganda política</i> constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos difunden su ideología, programas y <b>acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas</b>, en tanto que la <b>propaganda electoral</b> se desarrolla sólo durante los procesos comiciales y su función se limita a la presentación de candidatura a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto.</p> <p>Una vez detallado el contenido de los promocionales materia de inconformidad, el Partido Político que representó colige<sup>(sic)</sup> que los anuncios espectaculares antes citados se trata de propaganda desplegada por el partido observado con el objeto de enterar a la ciudadanía de la coalición formada los<sup>(sic)</sup> partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia.</p> <p>Efectivamente dicho lo anterior, la propaganda observada a entera de la Coalición<sup>(sic)</sup> "POR EL BIEN DE PUEBLA" misma que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos no tener confusiones en las campañas electorales o en la jornada electoral, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las actividades políticas permanentes que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir sus programas de acción.</p> <p>Bajo estas premisas, podemos arribar válidamente a la conclusión de que la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como <b>propaganda política o institucional</b>, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral."</p>	

\$132,800.83 Total

CLAVES:  
 P.E. = PÓLIZA DE EGRESOS  
 M.C. = MEDIOS DE COMUNICACIÓN